



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

Trabajo de Graduación como requisito para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Eliana Maricela Rivera Ulloa

TUTOR:

Ab. Santiago Vayas

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO
DE CELERIDAD.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**”, de la Srta. ELIANA MARICELA RIVERA ULLOA, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos suficientes para ser sometida a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 09 de Diciembre del 2014.

.....
Ab. Santiago Vayas
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**” presentado por la Srta. ELIANA MARICELA RIVERA ULLOA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad dela autora.

Ambato, 09 de Diciembre del 2014.

LA AUTORA

.....
Eliana Maricela Rivera Ulloa
180447562-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 09 de Diciembre del 2014.

LA AUTORA

.....
Eliana Maricela Rivera Ulloa

180447562-0

DEDICATORIA

Con mucho cariño quiero dedicar el presente trabajo a mis padres, mi esposo, hermanos y hermanas, que creyeron siempre en mí y estuvieron a mí lado, y, en especial dedico este trabajo a mi hijo, motor de dedicación y superación.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis más sinceros sentimientos de gratitud en primer lugar a Dios por haberme guiado hasta donde me encuentro, y agradezco a todas y cada una de las personas que con su apoyo incondicional han contribuido al desarrollo de la presente investigación, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, y sus docentes, especialmente a mi tutor Abogado Santiago Vayas, y a mi mentor y amigo Doctor Kléver Montero.

ÍNDICE GENERAL

A.PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro	2
Meso.....	4
Micro.....	4
Árbol del Problema	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	10
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	10

Justificación.....	10
Objetivos	12
General:.....	12
Específicos:	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	13
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación Legal	14
Categorías Fundamentales	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	19
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	20
Variable Independiente	21
Constitución de la República del Ecuador	21
Características	22
La Administración de Justicia.....	23
Código de Procedimiento Civil.....	25
Características	25
Tramitación del Juicio Ordinario	25
Primera Instancia.....	26
Segunda Instancia.....	26
Tramitación de la Confesión Judicial.....	27
La Prueba	31
Clasificación.....	32
Confesión Judicial.....	33
Efecto de la Confesión Judicial.....	34
Elementos de la Confesión Judicial	35
Requisitos de la Confesión Judicial para constituir Prueba es necesario:.....	36
Características de la Confesión Judicial.....	37
Partes Procesales	37
Variable Dependiente.....	38

Constitución de la República del Ecuador	38
Principios y Garantías	39
Debido Proceso	39
Características	40
Economía Procesal	41
Seguridad Jurídica.....	42
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	43
Código Orgánico de la Función Judicial.....	43
El Principio de Celeridad	45
Naturaleza Jurídica.....	46
Finalidad del Principio de Celeridad.....	47
Hipótesis.....	47
Señalamiento de Variables.....	47

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	48
Modalidad Básica de la Investigación.....	48
Nivel o Tipo de la Investigación	49
Asociación de Variables.....	50
Población y Muestra.....	50
Población.....	50
Muestra.....	51
Determinación del Tamaño de la Muestra	52
Determinación de la Cuota de Muestreo.....	53
Determinación de las Cuotas de Muestra en Base a la Representatividad de la Población:.....	55
Operacionalización de Variables.....	56
Variable Independiente: la Confesión Judicial en El Juicio Ordinario.....	56
Variable Dependiente: Principio Constitucional de Celeridad.	57
Técnicas e Instrumentos.....	58
Validez y Confiabilidad	58

Plan de Procesamiento de la Información.....	60
Procesamiento de la Información.....	62

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación	74
Verificación de la Hipótesis	79
Planteamiento de Hipótesis	79
Recolección de Datos y Cálculos Estadísticos.....	80
Cálculo del Coeficiente de Chi Cuadrado (χ^2).....	81
Determinación de Grados de Libertad	82
Nivel de Significación.....	82
Comprobación:.....	82

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	83
Recomendaciones:.....	84

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos:.....	85
Antecedentes de la Propuesta.....	86
Justificación.....	87
Objetivos	88
General:	88
Específicos:	88
Análisis de Factibilidad.....	88
Factibilidad Técnica:	88
Factibilidad Económica:.....	89
Factibilidad Social:.....	89
Factibilidad Legal:	89

Fundamentación	89
Legal.....	89
La Constitución de la República Del Ecuador:	90
Desarrollo de la Propuesta	91
Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil ...	92
Modelo Operativo de la Propuesta.....	93
Administración.....	94
Revisión de la Evaluación.....	94
Bibliografía	95
Diccionarios Jurídicos.....	97
Legislación	97
Linkografía.....	97
Anexos.....	98
Glosario:.....	103

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	51
Cuadro No. 2 Muestra	54
Cuadro No. 3 Determinación	55
Cuadro No. 4 Variable Independiente.....	56
Cuadro No. 5 Variable Dependiente	57
Cuadro No. 6 Plan de recolección de la información de la investigación.....	61
Cuadro No. 7 Pregunta No. 1	64
Cuadro No. 8 Pregunta No. 2	65
Cuadro No. 9 Pregunta No. 3	66
Cuadro No. 10 Pregunta No. 4	67
Cuadro No. 11 Pregunta No. 5	68
Cuadro No. 12 Pregunta No. 6	69
Cuadro No. 13 Pregunta No. 7	70
Cuadro No. 14 Pregunta No. 8	71
Cuadro No. 15 Pregunta No. 9	72
Cuadro No. 16 Pregunta No. 10	73
Cuadro No. 17 Recolección de datos y cálculos estadísticos.....	80
Cuadro No. 18 Cálculo del coeficiente de chi cuadrado (Chi o χ^2).....	81
Cuadro No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta	93
Cuadro No. 20 Revisión de la Evaluación	94

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	18
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	19
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	20
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	64
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	65
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	66
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	67
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	68
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	69
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	70
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	71
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	72
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	73

RESUMEN EJECUTIVO

Para desarrollar un proyecto de investigación es importante delimitar una problemática que necesite solución urgente. Existen vacíos legales en las diferentes áreas del Derecho por lo que la Ley debe reformarse constantemente.

En el presente proyecto, luego de recolectar datos provenientes de diversas fuentes, entre ellas: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil, libros de Derecho Civil, de Constitucional, Diccionarios Jurídicos y la constante queja de los usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato ha evidenciado una problemática que surge por un vacío legal en materia de civil, es por eso que ésta investigación se enfoca en que el término de la confesión judicial en el juicio ordinario no contempla correctamente el principio de celeridad.

Para suplir éste vacío se ha planteado la reforma al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, actualizándola a la realidad que vive nuestra sociedad, esta reforma no solamente ayudaría al juicio Ordinario, sino a todas las materias civiles en este caso al Ejecutivo y Verbal Sumario; con dicha reforma se busca mejorar la tramitación de los juicios, ayudando a la Administración de Justicia a sustanciar las causas con mayor rapidez y eficiencia para que exista una justicia oportuna.

Con lo expuesto se pretende que quien haga una revisión de la presente Tesis tenga una idea general del contenido y propósito de la misma.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación “La Confesión Judicial en el Juicio Ordinario y el Principio de Celeridad”, busca una rápida sustanciación de la confesión judicial en el juicio ordinario.

EL CAPÍTULO I, denominado EL PROBLEMA, contiene el Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos General y Específicos.

EL CAPÍTULO II, denominado MARCO TEÓRICO con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

EL CAPÍTULO III, titulado METODOLOGÍA que se estructura con la Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

EL CAPÍTULO IV, denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS incluye Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

EL CAPÍTULO V, en el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones.

El CAPÍTULO VI, denominado PROPUESTA que se refiere a la solución al problema investigado, donde se desarrolla los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, General, Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la evaluación, Bibliografía, Legisgrafía, Linkografía y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

La sociedad ecuatoriana es el escenario de constantes problemas de orden social, económico, político, pero fundamentalmente jurídico, pues las leyes para regular la vida social de las personas deben avanzar acorde a su realidad y necesidades, procurando la armonía del cuerpo jurídico que norma un Estado.

Tomando en consideración el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil, sobre la confesión judicial, materia de la presente investigación, textualmente dice: “Confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho. La parte que solicite confesión presentará el correspondiente pliego de posiciones, al que contestará el confesante” (Código de Procedimiento Civil, 2005), este Artículo indica que la declaración la realiza una persona, sobre lo que conoce o de lo que fue parte, además la diligencia es para enunciar los hechos ocurridos y verificar sobre la verdad un hecho o la existencia de un derecho, de lo cual, algunos versados en materia de derecho concurren a su astucia o picardía

acudiendo a testigos falsos, que no conocen sobre del hecho preguntado y así obtener pruebas a su defensa para en sentencia salir favorecido; o, que se llame a varias personas, que conlleva a que se señale día y hora, para que cada uno de los ciudadanos concurra a la Unidad Judicial Civil a realizar su declaración, en distintos días y horas que ubique la Unidad, de lo cual transcurriría un mes por lo mínimo, por lo tanto, se entorpece la sustanciación del proceso y se produce la dilatación innecesaria, además la parte que solicita esta diligencia debe adjuntar el pliego de posiciones, que debe contestar la persona que fue llamada mediante autorización de la Unidad Judicial Civil.

En los procesos civiles que se llevan a cabo en las diferentes Judicaturas del Ecuador, la confesión judicial es tomada como un mecanismo de prueba que opera tanto como diligencia preparatoria y en cualquier parte del proceso, antes de que se dicte sentencia. Si bien es cierto que la facultad de interponer la confesión judicial está contemplada en el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil vigente, para algunos constituye una argucia, ya que con esto retardan la tramitación y resolución de la causa de una manera significativa, entorpeciendo la administración de justicia.

Actualmente este proceso no cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República ya que en la misma establece los principios de celeridad, para que la tramitación de las causas se provea de una manera ágil y efectiva permitiendo el dinamismo que deberían tener los procesos en este Estado de derechos y justicia social. Igualmente se habla de la economía procesal, principio según el cual los trámites procesales deben realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, debiendo evitarse todos aquellos incidentes que encarecen y dilatan indebidamente el proceso.

Como se ha visto, estos principios son fundamentales para que la tramitación del proceso sea de una manera rápida, y al no ponerse en práctica tales principios traería consigo una serie de percances en el sistema judicial, causaría un grave perjuicio para la persona involucrada en el trámite, ya sea ésta, actor o demandado, operadores de justicia y abogados en general, sin tomar en cuenta de

que, se le daría más carga procesal a los operadores de justicia, se estancarían los juicios y no se proseguiría con la debida sustanciación del proceso, alterando y conmocionando a los ciudadanos ávidos de una justicia social eficiente.

Meso

En las diferentes Unidades Judiciales de lo Civil de la Provincia de Tungurahua, existen varios procesos en los cuales se vulnera y se ultraja el debido proceso; los tipos de trámites en nuestro país son el verbal sumario, ejecutivo y ordinario, siendo éste último, el tema o materia del presente estudio, es menester recordar que su procedimiento pasa por tres instancias, por tal motivo es uno de los procesos más largos en su tramitación y, peor aún, cuando sin ningún motivo racional alguno, se aumentan en el proceso incidentes para entorpecer una resolución.

La tramitación del juicio ordinario, tiende a demorarse más, es posible que la sustanciación de la causa dure años, en espera de que la autoridad judicial competente dicte sentencia, emergiendo conflictos y contratiempos tanto en el proceso, como en las personas involucradas en el mismo, de esta manera surgen problemas dentro de las diferentes Unidades Judiciales de lo Civil ya que los jueces y servidores judiciales son los llamados a garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma suprema.

Micro.

En la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato la sustanciación de los procesos civiles es masiva debido a que la realidad social ha ido cambiando. Concurren entre las personas hechos, actos o contratos que generan efectos jurídicos para quienes intervienen; mas, la falta de seriedad de una de las partes en aplicar la confesión judicial después del término de prueba, provoca el entorpecimiento del proceso a seguirse en cada causa, llevando a declive la insigne administración de justicia; que, para muchos operadores judiciales es primordial, por lo tanto, no se puede negar esta diligencia, aunque sea interpuesta

de manera dolosa, ya que en el Código de Procedimiento Civil así lo establece, y no existe algún tipo de condición de aplicación de este tipo de medio de prueba, ya que éste, es el único en su clase que se puede pedir antes de que se dicte sentencia, teniendo mayor facultad para solicitar su interposición su práctica.

Es necesario estructurar un límite comprensible para que se de esta diligencia, sin que se suscite un retardo injustificado de la sustanciación de la causa, tomando en consideración los derechos que posee cada parte procesal.

ÁRBOL DEL PROBLEMA



Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis Crítico

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 en forma textual prescribe que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, indemnización, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), norma establecida para una realización de una justicia rápida y eficiente; mientras que el actual Código de Procedimiento Civil, en el Art. 126 establece que “...La confesión solo podrá pedirse como diligencia preparatoria o, dentro de primera instancia o segunda instancia, antes de vencerse el término de pronunciar sentencia o auto definitivo...” (Código de Procedimiento Civil, 2005), por lo cual no cumple con los principios establecidos en la Constitución de la República, tornándose un proceso enervado y hostigoso transgrediendo las garantías constitucionales, los principios de celeridad y de economía procesal, que son los más afectados por la negligente interposición de este medio de prueba.

Basándose en estos dos cuerpos legales, siendo los más fundamentales y primordiales, para establecer un verdadero sistema de justicia, se identifica que actualmente la práctica de la justicia se la realiza de una manera obsoleta y con una falta inigualable de sana crítica, en la cual a simple vista, el sistema procesal con el que trabajan todos los operadores de justicia tiende a ser una práctica antepasada, por lo tanto es una norma caduca del objeto de investigación y que la Función Legislativa no lo ha tomado en consideración, y se sigue sustanciando los procesos de la misma manera que hace varios años atrás.

La mala administración por parte de los operadores de justicia, es otro de los obstáculos que impiden el correcto desarrollo de actos procesales, en la mayoría de las Unidades Judiciales de lo Civil no se realiza el despacho oportuno conforme las peticiones que realizan las partes en el transcurso del proceso,

además de que las fechas en que se evacúan las pruebas son tardías porque la mayoría tienen señalados días posteriores a veces a un mes de espera y, a sabiendas que es un medio de prueba que tendría que darse con la mayor prontitud, como es el caso de la confesión judicial.

La sustanciación del proceso debería ser ágil para asegurar el cumplimiento de la Constitución y la ley y que no se afecten los derechos de las partes, más sin embargo existe una inadecuada aplicación de la ley, cuando se proponen ciertos tipos de diligencias que entorpecen más la sustanciación de la causa, alargando el tiempo en su procedimiento.

En la mayoría de Unidades Judiciales la sobrecarga procesal es inmensurable, no existe el despacho correspondiente por la acumulación de procesos en vía de resolución y que siguen en espera por el simple hecho de que se plantea incidentes innecesarios, como es el problema de la facultad de solicitar la confesión judicial, momentos antes de que se dicte sentencia, resolución o auto definitivo.

En la Constitución de la República del Ecuador, se establece los principios que se debe seguir en la sustanciación del proceso, todos estos principios son concretos en sus disposiciones.

Más aún, se produce un irrespeto a la normativa Constitucional cuando el Abogado propone ciertos tipos de incidentes y el operador de justicia debe evacuarlos a pesar de que no son trascendentales en el proceso y no solo con el fin de retardar, sin que se pueda realizar algo para evitarlos, produciendo una inseguridad jurídica.

Es fundamental corregir ciertos detalles, en lo referente al tiempo para proponer la confesión judicial, de manera que los funcionarios y profesionales del derecho tengan en cuenta el momento procesal oportuno para interponer este tipo de diligencia sin que se afecten los derechos de las partes procesales, con esto se fortalecería la seguridad jurídica que se busca.

Prognosis

De continuar manteniéndose esta práctica en la sustanciación de las causas, en lo referente a la confesión judicial, se afectará significativamente la tramitación judicial, trayendo como consecuencia el estancamiento de los mismos, además de que, habría una cuantiosa carga procesal para los operadores de justicia, por lo tanto existiría una serie de retardos, provocando la negligencia en el despacho propicio de los procesos.

Es necesario que los diferentes cuerpos legales se encuentren conforme a la Constitución de la República del Ecuador y más aún al tratarse del Código de Procedimiento Civil ya que en algunos de sus artículos contraviene con la Constitución de la República del Ecuador y es fundamental que no se vulnere las disposiciones de la norma suprema y se asegure su total funcionalidad en todas sus partes.

De seguir llevando a cabo la mala práctica de la interposición de la confesión judicial con el fin de retardar la resolución o la sentencia del Juez, se seguiría atentando contra las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, al mantenerse actos procesales innecesarios dentro de la causa, afectando tanto a los operadores de justicia como a las partes procesales al no poder agilizar la sustanciación por lo tanto no se cumple con un sistema de justicia eficiente, con una demora injustificada.

Finalmente la manera en que se sigue llevando la sustanciación de las causas, en el que se encuentran diligencias innecesarias como es la confesión judicial, ocasiona que en las Unidades Judiciales de lo Civil exista una dispersión de las causas.

Formulación del problema

¿De qué manera incide la confesión judicial en el principio de celeridad dentro del juicio Ordinario en la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Ambato,

en el año 2013?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Cómo se tramita la confesión judicial en el juicio ordinario?
- ¿Qué tan importante es el principio de celeridad?
- ¿Cuál sería la solución al problema?

Delimitación del Objeto de la Investigación

CAMPO.- Jurídico.

ÁREA.- Civil / Constitucional.

ASPECTO.- La confesión judicial y el principio de celeridad en el juicio ordinario.

DELIMITACIÓN ESPACIAL.- Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, ubicada en la calle Antonio José de Sucre y calle Guayaquil, esquina, de esta ciudad de Ambato.

DELIMITACIÓN TEMPORAL.- El presente estudio será realizado con datos recopilados del año 2013 y se ejecutará la investigación en el año 2014.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN.- Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, Secretarios Judiciales y Abogados.

Justificación

El trabajo de investigación titulado “LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.” es una temática

necesaria para las ciencias jurídicas, la sociedad en general y la modernización del derecho. El tema es innovador, pues permite dar mayor celeridad al proceso judicial, encontrándose acorde a la realidad que se vive en las judicaturas tanto como la realidad social que vive el país.

La importancia de realizar este tipo de investigación, se centra en que la sociedad ha estado cambiando conforme ha pasado el tiempo y no existe una norma adecuada para regular y administrar judicialmente los nuevos inconvenientes que se presentan en la Unidad Judicial Civil.

Con el tema de investigación que se plantea, se llegaría a lograr grandes cambios, trayendo consigo que tanto las partes procesales como operadores de justicia sean los directamente beneficiarios en este tipo de tramitación.

Por lo tanto, se contaría con una norma jurídica que realmente administre correctamente el tiempo para el cual se solicita este tipo de diligencias como es la confesión judicial.

Además, el cambio que se realice gracias al tema en investigación, provocaría un impacto favorable para el sistema procesal, se estaría respetando lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y se coadyuva a la sociedad en general y para las personas que a futuro necesitarán de una justicia eficiente y oportuna.

Existe factibilidad de la ejecución del trabajo pues se cuenta con el elemento humano, la institución pública, disponibilidad de tiempo de la investigadora. También se dispone de herramientas, técnicas, tecnología y recursos para su culminación.

Misión

Implementar una reforma a la norma jurídica civil que regule el tiempo para que se efectúe la confesión judicial, evitando la demora injustificada de esta

diligencia en la Unidad Judicial Civil, favoreciendo a la sociedad en general.

Visión

Lograr que la justicia sea más rápida, oportuna y eficiente, en que la confesión judicial se tramite de una manera más ágil, facilitando la función de los operadores de justicia de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.

Objetivos

General:

Establecer como incide la confesión judicial en el principio de celeridad, en el juicio ordinario en la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Ambato, en el año 2013.

Específicos:

Determinar cómo influye la confesión judicial en el principio de celeridad, en el juicio ordinario.

Identificar qué tipo de conocimiento tienen los Abogados acerca del principio de celeridad.

Desarrollar una reforma al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil para evitar la dilatación de los juicios ordinarios.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Revisados que han sido los temas en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, relacionadas con el tema: “LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”, se ha podido determinar que no se ha encontrado temas similares con la presente investigación, además existen Códigos y otros cuerpos legales para seguir con la investigación, sustentado en los diversos contenidos de la doctrina que serán investigados bibliográficamente en cada uno de los capítulos, por lo tanto, es original y de absoluta responsabilidad de la autora.

Se encontró varios aportes sobre los principios, derechos y garantías constitucionales, además de una amplia gradación de conceptos relacionados con el tema de investigación.

Fundamentación Filosófica

El presente proyecto posee un paradigma crítico-propositivo como una alternativa para la presente investigación que se fundamenta en el cambio de esquemas jurídicos.

El tema de investigación es crítico porque cuestiona la situación actual, la realidad; y, es propositivo porque no se detiene en la observación de los fenómenos, sino que busca y plantea alternativas de solución jurídico y social del problema investigado.

El desarrollo del trabajo de investigación está destinado a buscar la esencia misma que genere cambios profundos, para lo cual requiere de un análisis crítico-propositivo, basado en los referentes ontológicos, epistemológicos, metodológicos y axiológicos.

Fundamentación Legal

El presente estudio se fundamenta en los siguientes cuerpos legales:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador

- ✓ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial

- ✓ Código de Procedimiento Civil

En relación al articulado tenemos:

Con relación al tema de investigación se ha tomado en consideración la Constitución de la República del Ecuador ya que es la norma suprema que rige a todas las demás normas vigentes en nuestro país, que en su parte pertinente se ha recopilado una serie de artículos que hablan sobre el tema a que se detalla a continuación:

En el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, habla sobre los derechos que gozan todas las personas sin ninguna distinción y que están estipuladas y garantizadas en la norma suprema y en los instrumentos internacionales.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, que se lo encuentra en el numeral nueve del Art. 10 anteriormente señalado.

El derecho al debido proceso es una regla que no debe pasar por desapercibida, consecuentemente, todos los procesos en su sustanciación debe seguirse por medio de este derecho, en cualquiera de sus instancias, como lo establece así el Art. 76 el cuerpo legal antes mencionado, que garantiza derechos y obligaciones de cualquier orden.

Las garantías básicas que se encuentran inmersas en el debido proceso, facultan a que toda autoridad administrativa o judicial garantice el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, establecido en el numeral 1 del artículo anterior.

Otra de las leyes principales para el esclarecimiento del tema a proponerse, es la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, en el cual se detallará cada uno de los artículos que guardan relación con la investigación.

Anteriormente se ha hablado de algunos principios que rigen el sistema procesal, uno de los más importantes es el de celeridad, que se lo encuentra en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, en el literal b) en el que limita el proceso, a etapas, plazos y términos, evitando dilaciones innecesarias en la sustanciación del juicio.

Así mismo, al fundamentar la base de la investigación, se ha puesto en consideración el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al hablar del principio de celeridad, es necesario citar el Art. 20 del cuerpo legal antes mencionado, en el que la tramitación de la causa debe ser rápida y oportuna, así mismo como su resolución y ejecución.

Como se puede apreciar, el tema de investigación se encuentra inmerso en materia ordinaria, por lo tanto, se recopiló al estudio el Código de Procedimiento Civil, que en su parte pertinente en el Libro II, Título I, Sección séptima, Parágrafo primero, que habla de la confesión judicial.

Al departir sobre la confesión judicial es necesario que se tome en consideración que, es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho, tal referencia se encuentra en el Art. 122 del cuerpo legal que estamos estudiando.

Como sabemos la confesión solo puede constituirse como prueba cuando sea rendida ante el juez competente, además es necesario que la persona que va a rendir su confesión la haga de una manera explícita, contestando solo de los hechos preguntados, tal aseveración se lo encuentra en el Art. 123.

Tomando en consideración, varios aspectos que involucran realizar la confesión judicial, la función que realiza el juez es esencial, ya que al momento de realizar la diligencia en primer lugar tiene que estar ordenada por el juez, mientras que también, será él, el encargado de explicar las preguntas las veces que sean necesarias para que el confesante pueda decirlas de una manera clara y decisiva, estipulado en el Art. 125 del cuerpo legal en estudio.

Como antes se había mencionado, la confesión judicial es un medio de prueba, que se la puede tomar como diligencia preparatoria o dentro de primera o segunda instancia, antes de vencerse el término de pronunciar sentencia o auto definitivo, tal disposición la encontramos en el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, aspecto importante ya que es materia de la presente investigación, por el simple hecho de que, no se interpone un límite exacto para proponer este tipo de diligencias, porque está habilitando al Abogado a proponerlo en cualquier etapa en el que se encuentre la tramitación de la causa.

Para que se realice la confesión judicial el juez deberá señalar día y hora para que se lleve a efecto esta diligencia, que deberá ser señalado por lo menos con un día de anticipación.

Si la persona no asiste se la vuelve a notificar, señalándole un nuevo día y hora en el que debe concurrir, advirtiéndole en la misma notificación, que en caso de no hacerlo se lo tomará por confeso.

Por otro lado el confesante siempre tiene que estar asistido de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, de no hacerlo la diligencia carecerá de eficacia probatoria, Art. 127 del Código de Procedimiento Civil.

Las preguntas de la confesión judicial deberán presentarse en sobre cerrado, el cual será abierto por el juez el momento mismo de la diligencia, en presencia del confesante y de las partes que asistan, el juez calificará las preguntas y se practicará la diligencia, conforme lo establecido en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil.

La declaración de confeso solo se da cuando el confesante no acude a la diligencia, o si compareciendo se niega a prestar la confesión, no contesta las preguntas, o lo realiza de una manera no clara.

Solo en los juicios civiles, la confesión que es debidamente prestada hace prueba contra el confesante y nunca contra terceros, dispuesto en el Art. 140 del Código de Procedimiento Civil.

Categorías Fundamentales

RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES

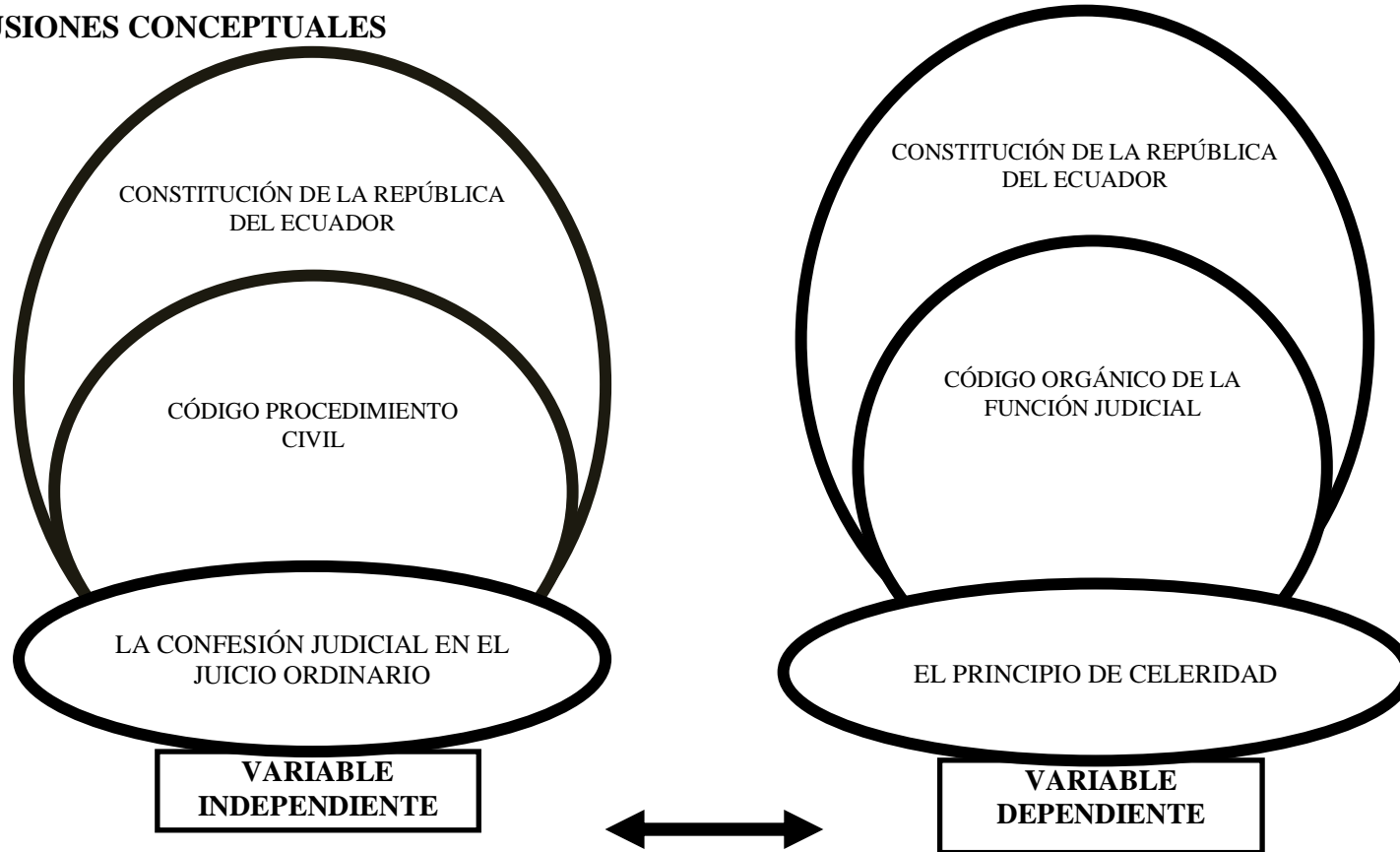


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente Gráfico N°1
Elaboración: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

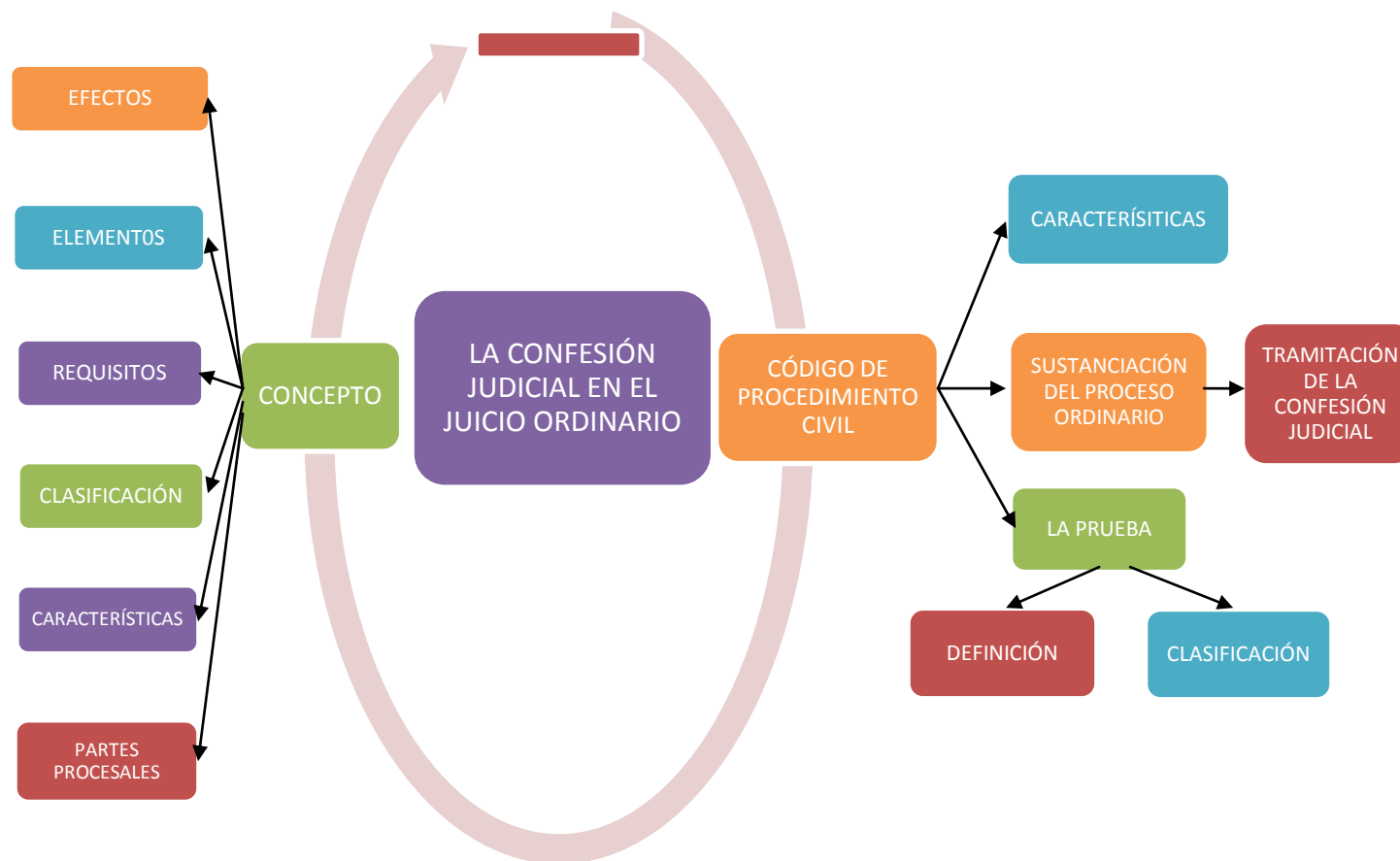


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Gráfico N° 2

Elaboración: Eliana Maricela Rivera Ulloa.

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

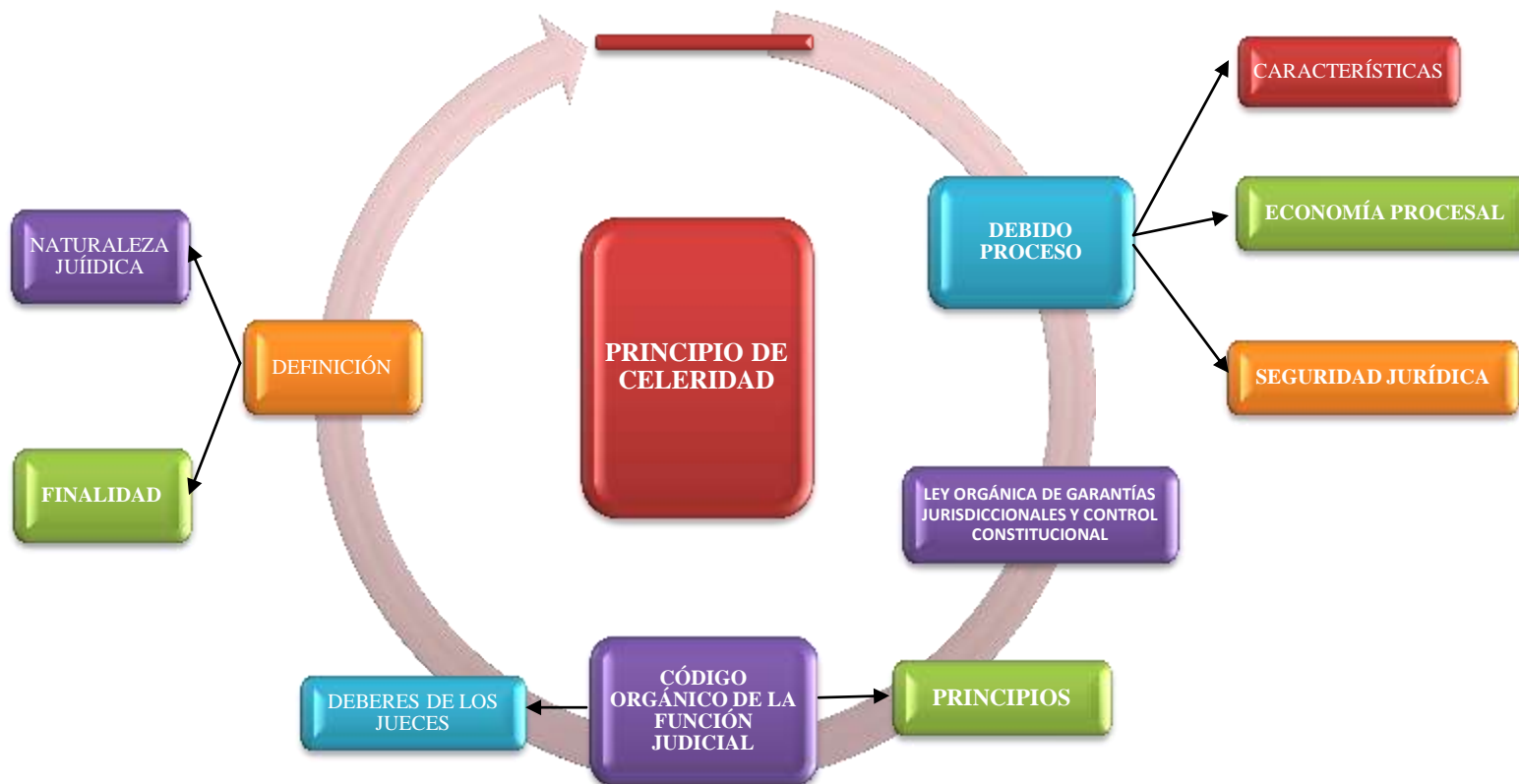


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Gráfico N° 2

Elaboración: Eliana Maricela Rivera Ulloa.

Categorías Fundamentales

Variable Independiente

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Definición.-Para hablar sobre la Constitución de la República del Ecuador se debe tomar en cuenta su significado, que tomado textualmente dice:

“La Constitución del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la magna de la nación”(Cabanellas, 1996).

De lo anotado anteriormente, se puede concluir que la Constitución de la República del Ecuador es la carta magna de un Estado, que en su contexto tiene reglas y normas que organizan a todos los Órganos, Instituciones, y demás Establecimientos del Estado, con la finalidad de organizar a la sociedad, estableciendo reglas, en base a principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de los individuos.

Además de lo expuesto la Constitución en sí, tiene su origen en la segunda mitad del siglo XIII, en Francia, donde se produjo los primeros cambios jurídico-sociales, tomando especial consideración los derechos de las personas, en varios ámbitos como en lo laboral, social e individual, siendo este País el pionero en producir, promover y difundir importantes textos constitucionales.

Se puede mencionar también que en esa época se tomó en cuenta muchos aspectos claves que todavía posee la Constitución actualmente, como es la Constitución crea, controla, organiza y vigila a los poderes del Estado; además, establece obligaciones, derechos y garantías para los individuos y así establecer o cimentar las bases para una correcta convivencia en sociedad.

Características

Se ha hablado acerca de la historia de la Constitución; pero la diferencia entre la antigua carta magna y la que actualmente rige al País; es un Estado de Derecho, que surge en Prusia en la segunda mitad del siglo XIX, esta Constitución es creada en base a la doctrina de la Escuela Alemana de Derecho Constitucional en el que se aplica una clara manifestación del poder estatal.

El Estado de Derecho, tiene aspectos fundamentales que se lo establece a continuación:

“Estado de Derecho, es la organización sujeta al Derecho y a los presupuestos que aseguran el sometimiento del Estado al Derecho, que lo crea.”(Dr. Durán Ponce, 2013).

Se puede decir del concepto antes mencionado que, es el mismo Estado el que tiene que regirse al derecho, puesto que el derecho es la moldura que crea y que establece límites para que se cumplan y se respeten los derechos de los demás, sin que el Estado abuse del poder que se le concedió.

El Estado de Derecho tiene varias características, de las cuales, las más importantes son:

- a) “Imperio de la ley y sometimiento de todos al Derecho;
- b) Separación de poderes;
- c) Legalidad de la administración; y,
- d) Respeto de los derechos fundamentales de las personas”.(Dr. Durán Ponce, 2013).

De lo expuesto se puede decir que todas las personas se encuentran sometidas a la ley, manteniéndose la obligación de hacer respetar los derechos de los demás. Los diferentes Órganos e Instituciones que el Estado ha instaurado, buscan que se cumpla la ley y no se vulnere ninguno de los derechos

fundamentales de las personas.

La Constitución de la República del Ecuador, es la carta magna que rige a nuestro País en un Estado Constitucional de Derechos y Garantías, por lo cual es imprescindible poner en consideración que el principal objeto o fin que busca la Constitución es que se respeten los derechos de todas las personas y nadie se encuentra excepto de cumplirlas.

De tal manera que todos los cuerpos legales tienen que crearse conforme a la Constitución; y las normas que se encuentran caducas por que no cumplen con los requisitos del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Garantías, deben ser modificadas o reformadas conforme así lo ameriten.

Con lo anteriormente expuesto, y fundamentándose en lo que dispone el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que se adecuarán las normas conforme a los derechos previstos en la Constitución y no se afectará la dignidad del ser humano, insistiendo en que las reformas a las diferentes leyes no afectará los derechos que poseen las personas.

Para que se cumpla con lo determinado en la carta magna, se han instaurado Instituciones Judiciales, que velen por el efectivo goce de derechos y garantías de las personas, uno de los cuales es la Administración de Justicia.

La Administración de Justicia

El Estado Constitucional de Derechos y Garantías, se caracteriza no solamente por su elemento sustantivo, el reconocimiento y tutela de los ejercicios públicos subjetivos, sino también por la forma como este objeto se obtiene, es decir el sometimiento de la administración de justicia al ordenamiento jurídico.

Para hablar de la Administración de Justicia es necesario saber quién lo ejerce por eso se ha tomado en consideración el Art. 167 que dice: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función

Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”(Constitución, 2008).

De lo anotado anteriormente se desprende que la administración de justicia es ejercida por los órganos de la función judicial a favor del pueblo, quiere decir que trabajan para la sociedad.

En la Constitución de la República del Ecuador se establece que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos que sirven para una adecuada administración de justicia.

Estos Órganos Judiciales se establecen en el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los cuales se encuentran: la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados que la ley establece.

Mientras que es el Consejo de la Judicatura el órgano de administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Para que estos órganos asuman sus potestades, en el Art. 168 de la Constitución, se ha establecido algunas reglas para que sus funciones no se vean afectadas, y las decisiones sean públicas para no afectar los derechos de las personas.

La Administración de Justicia, también tiene obligaciones que cumplir, que se encuentran establecidas en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que determina que los Servidores Judiciales, esto es, Jueces y operadores de justicia, son los responsables por los trámites que se encuentren a su cargo, y por el perjuicio que se cause a las partes, cuando no se tramite el proceso por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Código de Procedimiento Civil

Concepto

“Es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”(Couture, 2006).

Del concepto antes mencionado, se puede concluir que es una serie de etapas o actos cuyo fin es esclarecer el problema y llegar a una solución, que será el Juez quien mediante una sentencia dictará las medidas para resolver el tema del conflicto.

Características

De la página de internet <https://www.derechoecuador.com/>, se recopiló las características que posee el Juicio Ordinario las cuales son:

- “1.- Es un juicio declarativo es destinado a obtener el reconocimiento de un derecho;
- 2.- Es un juicio extraordinario o especial desde el punto de vista de su estructura, pues difiere de los otros juicios;
- 3.- Es un juicio concentrado, porque tanto las excepciones dilatorias como las perentorias deben oponerse conjuntamente y se fallan en sentencia.”

De lo anotado anteriormente se desprende que el juicio ordinario tiene un proceso especial que seguirse, diferente del juicio ejecutivo y del verbal sumario, por lo que es uno de los más largos en sustanciarse, además que en su resolución se busca obtener el reconocimiento de un derecho.

Tramitación del Juicio Ordinario

Para un mayor conocimiento, se establece a continuación el trámite a

seguirse en un juicio ordinario, tomando en cuenta solo las partes principales como son:

Primera Instancia

- Se tramitará ante uno de los Jueces de lo Civil.
- Presentación de la demanda.
- Calificación de la demanda
- Completar o aclarar la demanda si el caso lo amerita.
- Citaciones o notificaciones según el caso.
- Contestación a la demanda, se presenta las excepciones dilatorias o perentorias, en esta etapa se puede reconvenir al actor (15 días término).
- Contestación a la reconvenición (15 días término)
- Junta de conciliación
- El juez recibirá la causa a prueba (10 días término).
- Concluido el término probatorio, el juez pedirá autos y pronunciará sentencia.
- Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo.

El trámite en segunda instancia del juicio ordinario se detallará a continuación:

Segunda Instancia

- Presentar el recurso ante el juez quien conoce la causa para el superior.
- Presentar los puntos en que se contrae el recurso.(10 días término)
- La parte contraria puede adherirse al recurso.(10 días término)
- Término de prueba.(10 días término)
- Pronunciar sentencia.

Tramitación de la Confesión Judicial

Dentro de este proceso se puede interponer como medio de prueba la confesión judicial cuyo trámite lo establece el Art. 122 y siguientes del Código de Procedimiento Civil del cual se puede dar a conocer lo siguiente:

Al departir sobre la confesión judicial es necesario que se tome en consideración que, es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho, tal referencia se encuentra en el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil.

La confesión solo puede constituirse como prueba cuando sea rendida ante el juez competente, además es necesario que la persona que va a rendir su confesión la haga de una manera explícita, contestando solo de los hechos preguntados, tal aseveración se lo encuentra en el Art. 123 del Código de Procedimiento Civil, si el confesante no lo realiza de esta manera el juez deberá apreciarlo según las reglas de la sana crítica, hecho fundamentando en el Art. 124 del Código de Procedimiento Civil.

Tomando en consideración, varios aspectos que involucran realizar la confesión judicial, la función que realiza el juez es esencial, ya que al momento de realizar la diligencia en primer lugar tiene que estar ordenada por el juez, mientras que también, será él, el encargado de explicar las preguntas las veces que sean necesarias para que el confesante pueda decirlas de una manera clara y decisiva. Esta confesión judicial la ordena el juez, puede ser a petición de parte como de oficio, y está estipulado en el Art. 125 del Código de Procedimiento Civil.

Se ha mencionado anteriormente que la confesión judicial es un medio de prueba, que se la puede tomar como diligencia preparatoria o dentro de primera o segunda instancia, antes de vencerse el término de pronunciar sentencia o auto definitivo, tal disposición se la encuentra en el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, aspecto importante ya que es materia de la presente investigación, por el simple hecho de que, no se interpone un límite exacto para

proponer este tipo de diligencias, porque está habilitando al Abogado a proponerlo en cualquier etapa en el que se encuentre la tramitación de la causa.

Para que se realice la confesión judicial el juez deberá señalar día y hora para que se lleve a efecto esta diligencia, que deberá ser señalado por lo menos con un día de anticipación. Si la persona no asiste se la vuelve a notificar, señalándole un nuevo día y hora en el que debe concurrir, advirtiéndole en la misma notificación, que en caso de no hacerlo se lo tomará por confeso.

Como requisito indispensable tenemos que la confesión se la rinde en la oficina del juez, solo en caso especial en el que se trate del Presidente o Ministros de Estado el juzgado se trasladará a la oficina del funcionario que deba rendir confesión.

Por otro lado el confesante siempre tiene que estar asistido de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, de no hacerlo la diligencia carecerá de eficacia probatoria, Art. 127 del Código de Procedimiento Civil.

La práctica de la confesión judicial no se podrá diferir por ningún motivo, a menos de que en el momento que se realice la citación o notificación, la persona se encuentre ausente, esta ausencia deberá ser acreditada por el juez; o por enfermedad grave, que se justificará por medio de dos certificados médicos, los cuales detallan que la persona está imposibilitada para acercarse al juzgado.

Por su parte el juez también puede utilizar otros medios para comprobar el hecho de la enfermedad, conforme lo determina el Art. 128 del Código de Procedimiento Civil.

Toda solicitud que tienda a retardar la diligencia, será rechazada por el juez; y, además se le cobrará una multa al Abogado que firme la solicitud. Si por cualquier motivo el juez no cobrara la multa, el superior será el encargado de sancionar al juez con la misma multa que no impuso al Abogado.

Las preguntas de la confesión judicial deberán presentarse en sobre cerrado, el cual será abierto por el juez el momento mismo de la diligencia, en presencia del confesante y de las partes que asistan, en ese mismo momento el juez calificará las preguntas y se practicará la diligencia, conforme lo establecido en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil.

La declaración de confeso solo se da cuando el confesante no acude a la diligencia, o si compareciendo se niega a prestar la confesión, no contesta las preguntas, o lo realiza de una manera no clara. El juez es el encargado de tomar la declaración por confeso teniendo en cuenta su libre criterio.

Cuando es necesario que se reciba la confesión el juez está facultado a interponer una multa hasta que la persona se presenta a la diligencia, acorde lo dispone el Art. 131 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez que se ha declarado confeso el juez puede hacer comparecer al confesante por medio de la Policía Nacional.

La manera de rendir la confesión judicial es en primer lugar se toma el juramento y luego se lo pasará a escrito al igual que las declaraciones.

No se podrá realizar preguntas capciosas o impertinentes, así lo establece el Art.132 del Código de Procedimiento Civil.

Así también la confesión no podrá ser rendida fuera del día y hora señalados, a menos que las partes así lo hayan convenido.

Como se sabe la confesión es una diligencia que puede pedirse dentro del proceso o como diligencia previa.

Cuando se trata de diligencia preparatoria, el señalamiento de la confesión judicial se hará por medio de la citación cuando fuere la primera vez, atento a lo establecido en el Art. 135 del Código de Procedimiento Civil.

Además la parte que solicito la confesión podrá retirar en originales la diligencia, quedando solo copias certificadas en el proceso.

Cuando un menor adulto rinde confesión judicial el juez lo apreciará libremente, en cambio no pasa lo mismo con el impúber ya que no se puede exigir que éste rinda confesión judicial.

Existen varios tipos de confesiones que no merecen crédito alguno como por ejemplo: la confesión rendida por error, fuerza o dolo; la que es en contra de la naturaleza o de las leyes, establecido en el Art. 139 del Código de Procedimiento Civil.

Solo en los juicios civiles, la confesión que es debidamente prestada hace prueba contra el confesante y nunca contra terceros, dispuesto en el Art. 140 del Código de Procedimiento Civil.

La confesión judicial también puede ser rendida por medio de apoderado legítimamente constituido, o de representante legal.

Cuando la confesión se la realiza en juicios civiles es indivisible, esto quiere decir que se hace uso de esta declaración en todas sus partes y no solo en una de ellas, excepto cuando haya graves presunciones u otra prueba contra la parte favorable al confesante, que se encuentra dispuesto en el Art. 142 del Código de Procedimiento Civil.

Así también, la confesión legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda, termina el juicio civil.

Además, en el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil que se refiere a que la confesión judicial solo podrá rendirse por una sola vez, el confesante no puede ser obligado a declarar por segunda ocasión, pero se podrá pedir que rindan las aclaraciones pertinentes y que fueron pedidas por la otra parte, siempre y cuando no tiendan a retardar la tramitación.

La confesión solo se podrá revocar cuando se probare haber sido el resultado de un error de hecho, según lo dispone el Art. 145 del Código de Procedimiento Civil.

Para que un hijo sea reconocido por sus padres, es necesario pedir confesión judicial a los progenitores para que reconozcan su paternidad o maternidad.

Una vez realizada, el juez la declarará por sentencia, que se inscribirá en el Registro Civil.

Cuando el tema se trate de un crédito, es necesario recurrir al Art. 147 del Código de Procedimiento Civil, el cedente o endosante está obligado a confesar respecto de los hechos ocurridos en el tiempo en que fue acreedor o tenedor del título de crédito.

La confesión puede ser pedida por cualquier cesionario del crédito y hará tanta fe como la que pudiere rendir dicho cesionario.

No sucede lo mismo cuando se trata de una letra de cambio o pagaré a la orden, ya que no podrá pedirse confesión a los tenedores, que la hayan endosado antes de la aceptación.

La Prueba

Para comenzar a hablar de la confesión judicial, es necesario hacer una breve síntesis sobre lo que es la prueba, para ello se toma de la página de internet <http://www.derechoecuador.com/> lo siguiente:

Definición

“La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.”

De lo anotado anteriormente, se concluye que la prueba es un método de comprobación, demostración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas por las partes dentro del proceso y que servirán para que se resuelva en el juicio.

Clasificación

Lo medios de prueba pueden presentarse dentro o fuera de un proceso judicial, algunos de los actos preparatorios se los encuentra en el Art. 64 del Código de Procedimiento Civil, como son: la confesión judicial, la exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción, el reconocimiento de documentos, la información sumaria o llamada también de nudo hecho, en los juicios de posesión efectiva, apertura de testamentos y la inspección judicial. Todas estas diligencias se las realiza antes de interponer una demanda, por ello son preparatorias y son la base o fundamento de la misma.

Acorde a lo establecido en el Art. 117 sobre la valoración de la prueba se tiene que: “Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio.”(Código de Procedimiento Civil, 2005).

De lo anotado anteriormente se entiende que la valoración de la prueba es la determinación de la eficacia que tienen los diversos medios probatorios y para esto la prueba tiene que haber sido debidamente actuada conforme el artículo precedente, es decir que tiene que seguir pasos para que sea válida y pueda surtir los efectos jurídicos necesarios para que se tome en consideración el momento de dictar sentencia.

Así mismo, en el Art. 120 del Código de Procedimiento Civil establece que las pruebas son públicas por lo tanto las partes tienen todo el derecho a concurrir a su actuación y no se las puede privar de este derecho.

Además de las pruebas antes descritas, existen tipos de prueba que se

solicitan dentro de juicio, que se encuentran establecidas en el Art. 121, como son los siguientes: “Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.” (Código de Procedimiento Civil, 2005).

Todas estas clases de prueba se las puede pedir dentro del proceso y deben cumplir con las reglas antes mencionadas para que surta los efectos legales pertinentes, la confesión judicial, como un medio probatorio, puede ser solicitada dentro o fuera del proceso; y, su tramitación se encuentra contemplada en el Art. 122 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Confesión Judicial

Definición

Etimológicamente la palabra confesión, “Se deriva de la palabra confessio que viene de la palabra fari, del vocablo fateri, de la raíz bha, que significa brillar. De aquí que la palabra confessio se empleará en el sentido de afirmación, testimonio o reconocimiento.”(Lessona, 2001).

De lo anteriormente citado, se desprende que la palabra confesión significa brillar, por lo tanto significa que es una afirmación, un testimonio o reconocimiento que hace una persona.

En el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil, se expone con claridad lo que es la confesión judicial, y sobre que se declara, en el que textualmente dice: “Confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho.” (Código de Procedimiento Civil, 2005).

De la acepción antes mencionada, se puede concluir que la confesión judicial es una declaración que la realiza una persona contra ella misma, de los actos o hechos que a realizado, por lo tanto no se la puede rendir en contra de

terceros ya que la confesión se la realiza contra sí misma, también se puede declarar sobre la existencia de un derecho.

Desde tiempos muy antiguos la confesión judicial era considerada como la Reina de las pruebas, incluso existe un adagio que dice “Confessus pro iudiatohabetu” que significa literalmente “la confesión se tiene por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”.

Se concluye que la confesión judicial es un medio de prueba que sirve para obtener de la parte contraria un reconocimiento de los hechos debatidos en el proceso, puede llamarse también absolución porque el absolvente está obligado a responder preguntas llamadas pliego de posiciones, cuya finalidad es que se realice un reconocimiento de la verdad de los hechos y de la existencia de derechos debatidos.

Efecto de la confesión judicial

El principal efecto de la confesión judicial es hacer prueba plena, y para esto el Juez tiene que realizar lo siguiente:

- Sentenciar contra el confesante y a favor de su adversario.
- Declarar inútil toda prueba que quisiera producir en su favor el adversario del confesante, en razón de la celeridad del juicio, es decir, por economía procesal.
- Rechazar toda prueba contraria aducida o que, para combatir su confesión, quisiera aducir el confesante, incluso la prueba por interrogatorio, a menos que concurren las condiciones que puedan permitirle revocar su confesión.(Lessona, 2001)

De lo anotado anteriormente se desprende que cuando la confesión judicial hace prueba plena el Juez sentencia contra el confesante en razón de que la confesión judicial rendida se la realiza contra sí misma, se declara inútil toda prueba que llegara a presentar la parte contraria por el hecho de que en la

confesión judicial se ha reconocido sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho, y solo en los casos especiales la confesión judicial se podrá revocar y no surtirá los efectos legales pertinentes.

Concluyendo que cuando la confesión judicial hace prueba plena no existe ninguna otra clase de prueba que pueda interponerse en contra de ésta, o interponiéndose no poseería la fuerza legal para contrarrestar este medio probatorio.

Elementos de la confesión judicial

La doctrina moderna considera que son tres los elementos fundamentales de la confesión judicial de entre los cuales se encuentran:

- Elemento subjetivo, es decir el confesante ha de gozar de capacidad de ejercicio, con facultad suficiente para contraer la obligación a la que se refiera la confesión.
- El elemento objetivo, es decir el hecho material cuya existencia y características reconoce el confesante; y,
- Un elemento intencional, se trata de que la declaración debe realizarse con voluntad, capacidad y libertad. Es decir el confesante debe responder sabiendo que va a suministrar una prueba y con el ánimo de hacerlo, con la intención de asumir las responsabilidades que el reconocimiento de los hechos produzca en el campo del derecho, sin embargo la confesión ficta es también prueba aunque imperfecta.(Tipantasig Cando, 2009)

De lo anteriormente mencionado se establece que son tres los elementos de la confesión judicial, de entre los cuales se encuentra el subjetivo, en el cual el confesante debe tener capacidad para contratar y obligarse es decir debe ser capaz para contraer obligaciones, porque una de las características de la confesión judiciales que se declara contra sí mismo y tiene responsabilidades civiles y penales; otro elemento de la confesión judicial es el objetivo, en el que trata sobre lo que declara el confesante, es decir, que realiza su confesión sobre la verdad de

un hecho o la existencia de un derecho; y por último el elemento intencional, se refiere a que la confesión rendida no tiene que estar viciada por error, fuerza o dolo.

Es decir que la persona que declara tiene que hacerlo de una manera clara y concisa a sabiendas que sus respuestas forman prueba, de no hacerlo el Juez las declarará ficta y se guiará según las reglas de la sana crítica.

Requisitos de la confesión judicial para que constituya prueba es necesario:

- “Que sea rendida ante un juez competente
- Que se haga de una manera explícita; y,
- Que contenga la contestación pura y llana del hecho o hechos preguntados”.(Tipantasig Cando, 2009)

De lo anteriormente acotado se desprende que la confesión judicial tiene que ser rendida ante Juez competente, quiere decir, que tiene que realizarse ante un Juez Civil en el caso del juicio ordinario.

Otra de las características mencionadas es que se haga de una manera explícita, es decir, que el confesante tiene que responder de una manera concreta.

Por último la contestación debe ser pura y llana, es decir, que el confesante debe ceñirse a lo que se le pregunta y no puede referirse a ninguna otra cosa en particular.

Clasificación

Una de las características de la confesión judicial es que es pura y llana, esto se refiere a que el confesante realiza su absolución de una manera clara refiriéndose solo a lo preguntado.

Otra de las características es que es calificada, es decir, que el confesante reconoce el hecho pero le agrega algo más. Por último es completa, cuando el confesante reconoce los hechos pero agrega más hechos los cuales no tienen nada que ver con la materia en discusión.

Características de la confesión judicial

- Una confesión legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda, termina el juicio civil.
- No surte efectos contra terceros
- Es indivisible
- Una sola confesión sobre lo mismo
- No se puede revocar
- Pierde validez por error, fuerza o dolo.

Partes Procesales

La definición de actor y demandado la encontramos en el Art. 32 en el que dice: “Actor es el que propone una demanda y demandado aquél contra quien se la intenta.” (Código de Procedimiento Civil, 2005).

De lo acotado anteriormente se concluye que el actor es la persona que propone una demanda porque se ve afectada, o vulnerada; mientras que el demandado es contra quien se interpone la demanda, quien ha vulnerado el derecho de la otra parte y que será verificado en juicio.

Las personas que no pueden comparecer en un juicio como actores ni demandados están establecidos en el Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, de entre los cuales se encuentran los menores de edad y personas jurídicas que no se encuentran debidamente representadas.

Además de lo mencionado anteriormente se encuentran las personas incapaces.

Variable Dependiente

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra establecido los principios por los cuales se deben sustanciar los procesos como son el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

Estos principios consagrados en la Constitución, son de estricta aplicación, y no se puede dejar de aplicar estos principios en la tramitación de los procesos.

En el Art. 82 se establece la seguridad jurídica, es decir, que en los diferentes cuerpos legales existen normas claras, para que exista una correcta aplicación de la ley, a continuación se expone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución, 2008).

De lo anotado anteriormente se desprende que la seguridad jurídica, es el respeto hacia las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, es decir, que todos los cuerpos legales existentes deben ser creados acorde a la Constitución, y para que se cumpla los derechos y obligaciones, la norma debe estar anteriormente estipulada en los cuerpos legales vigentes para que no exista injusticia para la sociedad.

Concluyendo que la seguridad jurídica es la creación e interposición de normas legales que prevén los efectos y consecuencias de una sociedad en constante cambio, es decir, que el derecho tiene que adaptarse a las nuevas necesidades que se producen en la vida social.

Principios y Garantías

Los principios y garantías se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador, algunos de ellos están establecidos en el Art. 11, del cual los más importantes y que van acorde al tema, es que los derechos son exigibles ante la autoridad competente, es decir, que todas las personas ya sea en grupo o individualmente tienen la potestad de reclamar los derechos que les fueron vulnerados; que todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones, es decir, que todas las personas están obligadas a respetar los derechos de los demás en otras palabras el derecho que tiene un individuo termina cuando comienza el derecho de otro.

Todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación.

En el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra estipulado el derecho al debido proceso, éste rige la sustanciación de los procesos, sin importar la materia del que versan, estipulando que corresponde a la autoridad ya sea de campo administrativo o judicial, garantizar el fiel cumplimiento de las normas y los derechos que poseen las partes; las pruebas que son obtenidas o actuadas con violación a la Constitución no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria;

El derecho de las personas a la defensa incluirá las garantías a las partes de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; y, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Debido Proceso

Definición.- “Es el conjunto de normas y procedimientos instituidos por el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que conllevan al respeto y honesta aplicación de la justicia”(García Falconí, 2009).

Del concepto antes mencionado, se puede decir que el debido proceso, es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con los que deben contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo.

Además del concepto antes citado sobre el debido proceso, se propone a continuación el siguiente:

Se rige por una serie de principios, disposiciones y garantías básicas que aseguran la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que están en juego en los procesos judiciales, y en definitiva, garantizan un juicio justo a las partes. (Meléndez, 2004).

De lo anotado anteriormente se desprende que la función del debido proceso es asegurar los derechos fundamentales de las partes y garantizar un juicio justo.

El debido proceso es creado en la Constitución del Estado de Virginia, por el año 1776, en donde ya se cimentan algunas garantías del debido proceso siendo reconocido en por los instrumentos internacionales.

Características

Las características del debido proceso son que es intransmisible e intransferible ya que este derecho es individual y no se lo puede ceder a otra persona teniendo el carácter de personalísimo; y es puro y simple ya que es un derecho de los individuos y una obligación del Estado y de los particulares.

La Corte Constitucional de Colombia, dice “El debido proceso no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento, es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios constitucionales y legales”. (García Falconí, 2009).

De lo anotado anteriormente se desprende que el debido proceso es seguir el procedimiento establecido respetando los principios, para brindar un juicio justo y que no se vulnere ninguno de los derechos de las partes.

El debido proceso “Es un derecho tutelable en sí mismo y no por conexidad, dice con razón la Corte Constitucional de Colombia.”(García Falconí, 2009).

De lo anotado anteriormente se desprende que el debido proceso, es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales, en donde es necesario, respetar al máximo las formas propias de las ritualidades; y, esto es una garantía para el ciudadano en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, o sea es una garantía contra la posible arbitrariedad de las actuaciones jurisdiccionales.

El debido proceso es uno de los derechos fundamentales, además ésta garantía rige desde el inicio de un proceso judicial hasta la ejecución completa de la sentencia.

De tal manera que las decisiones regulatorias respecto de personas, están limitadas por la obligación de respetar las reglas del debido proceso, es decir, el derecho a la defensa y a presentar pruebas y ser escuchado por el ente encargado de la decisión.

Economía Procesal

Concepto

“Es un principio general procesal en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando probar cierto extremo, debe considerarse como contraria a la economía procesal el producir pruebas adicionales tendientes a confirmar la veracidad del extremo en cuestión.”

(Ossorio, 2009).

De lo anotado anteriormente se desprende que el principio de economía procesal es que los trámites procesales se deben realizar con el menor costo posible y en el menor tiempo, evitando todos los incidentes que dilatan indebidamente el proceso y que los encarecen.

La función del principio de economía procesal es instaurar etapas o procedimientos a la tramitación procesal en el cual el Juez es el obligado de velar por que se cumpla con la sustanciación en el menor tiempo posible.

El proceso tiene una dimensión temporal y significa un gasto, del cual el principio de economía procesal trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiran seriamente contra el justiciable.

Seguridad Jurídica

Definición

“La palabra seguridad proviene de securita, la cual deriva del adjetivo seguros (de segura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados.” (García Falconí, 2009).

De lo anotado anteriormente se establece que la palabra seguridad significa seguros de algo y libre de cuidados.

En el Art. 25 se dispone que: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

De lo descrito anteriormente se establece que los Jueces son los que tienen

la obligación de hacer respetar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en las demás leyes del País.

La seguridad jurídica tiene que ver con la estabilidad de las normas, con el debate público abierto y eficaz para transformarlas en estricto derecho, con el necesario aval moral de la sociedad para expedirlas, y no solamente con la santificación legislativa de las leyes.(Granja, 2009).

De lo referido anteriormente la seguridad jurídica es la estabilidad de las normas, por lo tanto es necesario que las normas se encuentren conforme con la realidad social, además que la sociedad debe participar en la transformación de los cuerpos legales.

Además se puede acotar que la seguridad jurídica es una garantía dada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

En esta Ley se encuentran establecidos principios, los cuales rigen la sustanciación de los procesos en todas las materias, ya sean civiles, penales, laborales, entre otras; el principio en que se basa el presente tema se la encuentra en:

En el Art. 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encuentra establecido el principio de economía procesal; y, dentro de éste se encuentra el principio de celeridad, en el que dispone que la función de este principio es dar agilidad al proceso, estableciendo términos y plazos para su tramitación y de esta manera evitar dilaciones innecesarias.

Código Orgánico de la Función Judicial

En el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, se encuentra

establecido el sistema como medio de administración de justicia en el que establece los principios con los cuales se sustancia los procesos, sin importar la materia que se trate, estos harán efectiva las garantías del debido proceso siendo estos:

- Simplificación
- Uniformidad
- Eficacia
- Inmediación
- Oralidad
- Dispositivo
- Celeridad
- Economía procesal

En el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial se encuentra señalado el principio de celeridad en el que se establece que la administración de justicia será rápida y oportuna, en todas sus etapas hasta que se dicte sentencia, y en su ejecución; además, los servidores de justicia, esto es, Jueces, Secretarios y auxiliares son los obligados a tramitar el proceso con los plazos y términos establecidos en la ley, más si llegara a existir un retardo injustificado se los sancionará de conformidad con la ley, esto aplica para todos los casos civiles, penales y demás procesos judiciales.

Las juezas y jueces son los responsables de que se cumpla con las disposiciones de la Constitución y de los demás cuerpos legales, por lo tanto es necesario tomar en consideración las facultades que poseen las juezas y jueces, que se encuentran estipuladas en el Art.130 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece que:

Los Jueces de todas las materias civiles, penales y demás, son los encargados de que se respeten los derechos y garantías por igual de las partes procesales en los juicios.

Son obligados a velar por la eficiente aplicación de los principios procesales anteriormente descritos, así como también por el ágil despacho de las causas.

Deben procurar la celeridad procesal, es decir, que si no existe una pronta tramitación de las causas los servidores judiciales serán sancionados de conformidad con lo que establece la ley. Por último, deben rechazar oportuna y fundamentadamente los incidentes que se formulen con el propósito de retardar la resolución o ejecución del juicio.

También se lo puede encontrar en el Art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que los Tribunales y Jueces son los encargados de administrar justicia, quiere decir que tienen la obligación de dictar sentencia y hacer que se ejecute. Además en su Art. 2 establece que el poder de administrar justicia es independiente, es decir, que solo las personas establecidas en la ley pueden administrar justicia.

El Principio de Celeridad

De entre varios documentos, se puede encontrar la página web (www.ayudalegalonline.com, 2010), en donde hace una contribución con el concepto del principio de celeridad en el que se toma lo siguiente:

Definición

“La celeridad deriva del latín celeritas, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptuar a la celeridad procesal como: "la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías".(www.ayudalegalonline.com, 2010).

De lo anotado anteriormente se desprende que el principio de celeridad significa rapidez o prontitud, cuya función es que la justicia sea oportuna, por lo

tanto necesita que la tramitación se realice de una manera ágil.

De entre varios jurisprudencias, se ha encontrado variedad de conceptos sobre lo que es la confesión judicial uno de ellos es: “Principio general procesal, conforme al cual deben evitarse los trámites que lo prolongan sin contribuir a los fines jurídicos de las actuaciones, lográndose así la máxima celeridad compatible con la efectividad y seguridad del sistema de justicia.”(Ossorio, 2009).

De lo anteriormente descrito se acota que el principio de celeridad trata de sustanciar el proceso sin dilataciones, evitando trámites que no son sustanciales para fundamentar la sentencia del Juez. Estableciendo límites para la tramitación procesal de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia.

Naturaleza Jurídica

El principio de celeridad, es uno de los temas más tratados entre los Jurisconsultos, se ha encontrado variedad de pensamientos según la materia.

Tratándose el tema como un medio experimentado por los Abogados en libre ejercicio, sin que exista mayor concentración doctrinaria, de lo consultado se puede citar la página web (www.ayudalegalonline.com, 2010), que textualmente menciona lo siguiente:

Este principio primigeniamente se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España.

“En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplían con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española.”

De lo anotado anteriormente, desde tiempos antiguos el principio de celeridad se establecía para que los procesos se despachen de manera oportuna y

si no se lo realizaba de esta manera los jueces recibían una sanción.

Finalidad del principio de celeridad

La finalidad del principio de celeridad, es la restitución del bien jurídico que es objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal es la realización de la justicia. La celeridad implica cumplir los plazos estrictos, promover y realizar actos procesales en forma oportuna. El fin del Derecho es alcanzar la justicia, por lo tanto los procesos deben ser breves, sencillos, evitando dilaciones y simplificando los trámites.

Para cumplir con este objetivo se ha impuesto el principio de celeridad procesal, estableciéndose los plazos perentorios para la realización de los actos procesales, que no solamente son beneficiosos para las partes, sino también para los jueces y auxiliares de justicia.

Hipótesis

Hipótesis 1

La confesión judicial incide en el principio de celeridad, en el juicio ordinario.

Hipótesis Nula

La confesión judicial no incide en el principio de celeridad, en el juicio ordinario.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente.- La confesión judicial en el Juicio Ordinario.

Variable Dependiente.- Principio de celeridad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

Para realizar el presente trabajo de investigación se tomó en cuenta el paradigma crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo a la vez, es decir, que en primer lugar se ejecutará un análisis de la realidad de la tramitación de los juicios ordinarios, en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, que tiene como finalidad la transformación de la estructura de la sustanciación del proceso a llevarse a cabo en las diferentes judicaturas civiles y dar respuesta a la problemática planteada.

Es Cuantitativo, porque se conseguirá información que fue sometida a un análisis estadístico, utilizando técnicas cuantitativas para buscar las causas y la explicación de los hechos que se estudia, y finalmente se obtiene una medición controlada del problema.

Es Cualitativo, porque estos resultados pasó a la criticidad con soporte del Marco Teórico. Se privilegiará técnicas cualitativas, además de buscar la comprensión de los fenómenos sociales; tiene un enfoque contextualizado, orientado al descubrimiento de hipótesis, con énfasis en el proceso; finalmente no será generalizable ya que se estudiará el caso en su contexto que asumirá una realidad dinámica.

Modalidad básica de la investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló a través de encuestas y entrevistas a los operadores de justicia, así como a los Abogados en libre

ejercicio, de este modo se aplicará la deducción inductiva y deductiva para analizar e interpretar los resultados obtenidos.

Es una investigación **documental** e Investigativa, porque el trabajo se desarrollará en base la información existente y mediante la investigación bibliográfica, la misma que ayudó a determinar posibles soluciones al problema.

La investigación fue de **campo** por lo que se realizó obteniendo información en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, para lograr de esta manera el objetivo planteado en el presente proyecto y transformar la realidad jurídica de muchas judicaturas.

Nivel o tipo de la investigación

Observatorio.

Esta investigación se fundamentó específicamente en la técnica de la observación, esta técnica está acorde con la situación actual para describir modelos de comportamiento que contribuyan al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación fue directa, puesto que la investigadora se puso en contacto con los operadores de justicia que trabajan en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, así como los profesionales del derecho.

Por la actitud fue una observación participativa, la investigadora compartió al recoger la investigación; se trató de aplicar una observación estructurada en lo referente a la metodología, con el propósito de registrar en forma ordenada las situaciones, motivo de estudio.

Se realizó una observación individual, debido a la intervención de una sola investigadora para compilar la información respectiva.

Por el lugar, se utilizó la observación de Campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplió en el ambiente seleccionado.

Descriptivo

Con la presente investigación se trabajó y se analizó sobre los juicios ordinarios, de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, en los que se encuentren solicitadas la confesión judicial, que con ayuda de los operadores de justicia se llegó a plantear soluciones que permitan satisfacer la administración de justicia y por lo tanto llegar a una atención especializada exponiendo los hechos encontrados y las ideas que conlleven hacia una solución.

Asociación de Variables.

La investigación llevó un nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento.

Población y Muestra

Población

La población es un término definido desde la Demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan “Población humana, en sociología y biología, es el grupo de personas que viven en un área o espacio geográfico. Para la demografía, centrada en el estudio estadístico de las poblaciones humanas, la población es un conjunto renovado en el que entran nuevos individuos por nacimiento o inmigración y salen otros por muerte o emigración. La población total de un territorio o localidad se determina por procedimientos estadísticos y mediante el censo de población.” (Alfred, 1991).

Del concepto anteriormente señalado, referente al presente trabajo investigativo, se debe decir que la investigación se encuentra delimitada para la población de Ambato ya que esta zona territorial es parte del estudio, y por ende la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, que se encuentra en esta jurisdicción y fue parte de la investigación.

Muestra

La muestra es una parte de la población de donde se toma ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos realizar análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

En el muestreo es importante distinguir entre los objetos medidos y las mediciones en sí. Para el experimentador, los objetos son las unidades experimentales; y, para quien selecciona la muestra son simplemente elementos de la población que se los incluyen.

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudar a identificar las personas o los actores reales que fueron parte de la investigación o los que aportaron con sus conocimientos en la elaboración de la misma, que se los encontró luego de determinar la cantidad de persona y quienes van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Cuadro No. 1 Población

ESTRATOS	UNIVERSO
Jueces de la Unidad Judicial con sede en el Cantón Ambato	8
Secretarios de la Unidad Judicial con sede en el Cantón Ambato	8
Profesionales del Derecho Agremiados al Foro de Abogados de Tungurahua	1798
TOTAL	1817

FUENTE: CUADRO N° 2

ELABORADO POR: ELIANA MARICELA RIVERA ULLOA

Determinación del tamaño de la muestra

La determinación de la muestra se lo realizó en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño n viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha/2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha/2}$$

Dónde:

n	=	Tamaño de la muestra	?
N	=	Tamaño de la población	1798
P	=	Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q	=	Probabilidad de fracaso 50%	0,5
e	=	Error admitido - 5%	0,05
$Z \ \&/2$	=	Variable de distribución 95%	1,96

Con estos datos, aplicando la siguiente fórmula, podemos obtener el resultado de la muestra.

$$\begin{aligned} n &= \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha/2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha/2} \\ n &= \frac{1798(0.5)(0.5)(1.96)}{(1798)(0.05)^2 + (0.5)(0.5)(1.96)} \\ n &= \frac{881.02}{(1798)(0.0025) + (0.49)} \\ n &= \frac{881.02}{4.985} \\ n &= 176.73 \\ n &= 177 \end{aligned}$$

Determinación de la cuota de muestreo

El muestreo estratégico aleatorio simple es un método de selección de n unidades obtenidas de N , de tal manera que cada una de las muestras tienen la misma probabilidad de ser elegida en la práctica, una muestra aleatoria simple es extraída numerando las unidades de la población del 1 al N en una urna, se extraen sucesivamente n números, o a su vez son seleccionados al azar conforme se presenta la oportunidad de ser parte de la investigación, las unidades que se presentan al azar se constituyen en la muestra.

Una muestra aleatoria simple es seleccionada de tal manera que cada muestra posible del mismo tamaño tiene igual probabilidad de ser seleccionada de la población.

Para obtener una muestra aleatoria simple, y que cada elemento en la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado, el plan de muestreo puede no conducir a una muestra aleatoria simple.

Por conveniencia, este método puede ser reemplazado por una tabla de números aleatorios. Cuando una población es infinita, la tarea de numerar cada elemento de la población es infinita, por lo tanto es imposible numerar cada elemento de la población.

Por lo tanto, ciertas modificaciones del muestreo aleatorio simple son necesarias. Los tipos más comunes de muestreo aleatorio modificado son sistemáticos, estratificados y de conglomerados.

El método elegido debe verificar que en cualquier fase de la obtención de la muestra cada individuo que no ha sido sacado previamente, tiene la misma probabilidad de ser elegido. Para que el muestreo sea igualitario se procede a determinar la cuota de muestreo en base a la representatividad de la población, donde se aplicó la investigación, como se detalla en el cuadro siguiente:

1.-Población de profesionales según el Foro de Abogados de Ambato-Tungurahua.

Cuadro No. 2 Muestra

ITEM	DETALLE	N° DE HABITANTES
1	Mujeres	861
2	Hombres	937
3	Total	1798

Fuente: Foro de Abogados de Tungurahua
Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Determinación de las cuotas de muestra en base a la representatividad de la población:

Ítem	Detalle	Número personas	Porcentaje de representatividad	Sexo		Porcentaje de representatividad		Cuota muestreo	
				Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1	Población del cantón Ambato	329.856	100%	159.830	170.026	48.45%	51.54%	48	52
2	Población de profesionales de derecho	1.798	100%	977	821	54.33%	45.66%	54	46

Cuadro No. 3 Determinación

Fuente: cuadro 1 y 2

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: La confesión judicial en el juicio ordinario.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
La confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho.	Declaración o reconocimiento De un hecho o de un derecho	Profesionales del Derecho Jueces de la Unidad Judicial Civil	¿Sabe usted en que Artículo del Código de Procedimiento Civil se encuentra establecido la confesión judicial? ¿Sabe usted si, la confesión judicial puede ser rendida contra terceros? ¿Sabe usted en qué momento se puede interponer la confesión judicial? ¿Cree usted que el término para la interposición de la confesión judicial alarga más un proceso ordinario? ¿Cree usted que sea factible que la confesión judicial se solicite hasta que se cumpla el término de prueba?	Técnica: Encuesta y Entrevista. Instrumentos: Cuestionario de Encuesta dirigido a Secretarios de la Unidad Judicial Civil de Ambato y Abogados en libre ejercicio de Ambato. Cuestionario de Entrevista dirigido a Jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato.

Cuadro No. 4 Variable Independiente

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: Principio Constitucional de Celeridad.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
La celeridad trata de sustanciar el proceso sin dilataciones, evita trámites y suprime los no sustanciales. Establece límites para la realización de los datos procesales de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia, y, dispone penalidades para el caso de omisión.	Sin dilataciones. Establece límites. Dispone penalidades.	Profesionales del Derecho Jueces de la Unidad Judicial Civil	¿Sabe usted en qué Artículo de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido el principio de celeridad? ¿Sabe usted en que consiste el principio de celeridad? ¿Sabe usted si existe alguna sanción para los servidores judiciales que no aplican el principio de celeridad? ¿Cree usted que el término de interposición de la confesión judicial se encuentra enmarcado en lo que dispone el principio de celeridad establecido en la Constitución de la República del Ecuador?	Técnica: Encuesta y Entrevista. Instrumentos: Cuestionario de Encuesta dirigido a Secretarios de la Unidad Judicial Civil de Ambato y Abogados en libre ejercicio de Ambato. Cuestionario de Entrevista dirigido a Jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato.

Cuadro No. 5 Variable Dependiente

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Es un estudio observacional, en el cual la investigadora busca recolectar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. La investigadora debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta será aplicada en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- ✓ Secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.
- ✓ Abogados de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Ambato.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error maestro de 0.05

Entrevista

La Entrevista es una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es el que pregunta (entrevistador). Estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional.

Presupone la existencia de personas y la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca. Como técnica de recolección va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre, en ambos casos se recurre a una guía que puede ser un formulario o esquema de cuestiones que han de orientar la conversación.

EL ENTREVISTADO deberá ser siempre una persona que interese a la comunidad. El entrevistado es la persona que tiene alguna idea o alguna experiencia importante que transmitir.

EL ENTREVISTADOR es el que dirige la entrevista debe dominar el dialogo, presenta al entrevistado y el tema principal, hace preguntas adecuadas y cierra la entrevista.

La entrevista fue aplicada en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato a las siguientes personas:

- ✓ Juez dela Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.

Plan de Procesamiento de la Información

ÍTEM	QUÉ	CÓMO	CUÁNDO	DÓNDE	POR QUÉ	QUIÉN
1.- Recopilación de la información	La información es un conjunto organizado de datos procesados.	De acuerdo a las modalidades básicas de la investigación	Marzo 2014	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.	Permite conocer el criterio de los entendidos en la materia	Investigadora
2.- Revisión y codificación de la Información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas	Abril 2014	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientan futuros análisis	Investigadora
3.- Preparación y selección del tipo de muestra	Conjunto de individuos con determinadas características demográficas de la que se obtiene la muestra y estas deben ser representativas.	Selección del cantón y recopilación de la información y la elaboración del proyecto de análisis e investigación social	Mayo 2014 Junio 2014	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.	Conocimiento de la población y analizar el desconocimiento de la normativa de prevención de riesgos de trabajo.	Investigadora
4.-Elaboración y prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizar son conocidas como armas metodológicas como se ha llamado en cada	Se analiza si las preguntas planteadas Permiten alcanzar el objetivo de la investigación	Julio 2014	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y analizar las necesidades de la población	Investigadora

	caso concreto de una serie de factores					
5.-Análisis y determinación de información	Es un conjunto de programas diseñados específicos diseñados con el afán de resolver problemas de estadística descriptiva	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Agosto 2014	Domicilio dela Investigadora	Se especifica los resultados	Investigadora
6.-Determinación de los modelos de análisis	Un paquete estadístico es un conjunto de programas diseñados para el análisis estadístico de datos con el objeto de resolver problemas	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Septiembre 2014	Domicilio dela Investigadora	Se especifican los resultados por medio de encuestas	Investigadora
7.-Ordenamiento y tabulación de la información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva y estadística.	Octubre 2014	Domicilio dela Investigadora	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigadora

Cuadro No. 6 Plan de recolección de la información de la investigación

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Procesamiento de la información

- Revisión crítica analítica de la información obtenida.
- Duplicación de la recolección para corregir fallas de la contestación.
- Tabulación o cuadros según cada variable de la hipótesis.
- Manejo de información.
- Estudio para presentación estadística de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez terminada la recolección de información a través de los instrumentos correspondientes; como son, las entrevistas diseñadas para obtener los datos de los Jueces de la Unidad Judicial con sede en el cantón Ambato y encuestas dirigidas a los Secretarios Judiciales y Abogados en libre ejercicio, se procederá al análisis de resultados estadísticos, con los objetivos y la interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

La obtención de los resultados fue la base para comprobar la hipótesis y establecer conclusiones y recomendaciones.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas que fueron representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación, conforme a la pregunta formulada en el cuestionario y luego del total de ellas, lo que permitió realizar un cierre conclusivo que comprende las principales observaciones que contiene la investigación.

ENCUESTA

1. ¿Sabe usted, en qué Artículo del Código de Procedimiento Civil se encuentra establecido la confesión judicial?

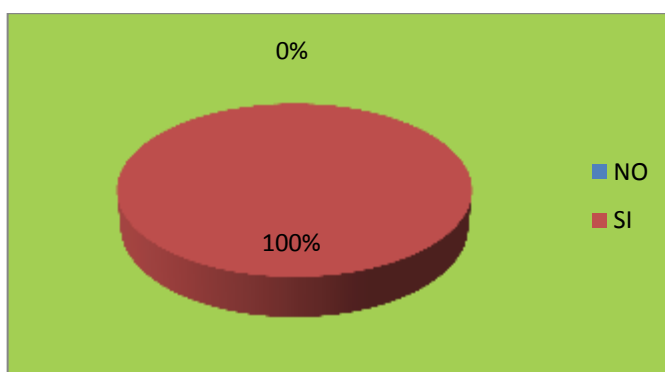
Cuadro No. 7

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	177	100%
NO	0	0%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 5



Fuente: Cuadro N° 7

Elaboración: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

De los 177 encuestados que corresponden al 100%, manifiestan que si conocen en que artículo de Código de Procedimiento Civil se encuentra establecido la confesión judicial, mientras un 0 de encuestados que corresponden al 0% dice que no conoce en que artículo se encuentra.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada todos los profesionales encuestados saben en qué artículo del Código de Procedimiento Civil se encuentra establecido la confesión judicial, por lo tanto conocen el tipo de tramitación que conlleva este medio de prueba.

2. ¿Sabe usted si, la confesión judicial puede ser rendida contra terceros?

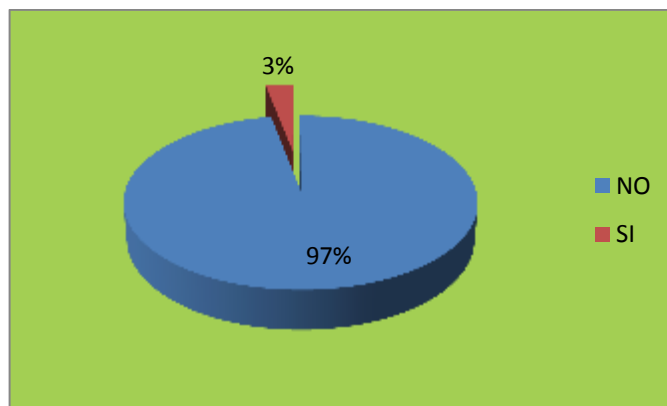
Cuadro No. 8

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	3%
NO	172	97%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 6



Fuente: Cuadro N° 8

Elaboración: Eliana Maricela Rivera Ulloa.

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 172 que corresponden al 97 % manifiestan que la confesión judicial no se rinde contra terceros, mientras que 5 encuestados que corresponden al 3% dice que si se puede rendir la confesión judicial contra terceros.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados saben que la confesión judicial no puede ser rendida contra terceros, por lo tanto conocen la responsabilidad y obligación que tiene la persona que rinde una confesión judicial de decir la verdad y la gravedad que implicaría una mala confesión; mientras que una pequeña parte de los encuestados respondieron que se puede rendir en contra de terceros.

3. **¿Sabe usted en qué momento se puede interponer la confesión judicial?**

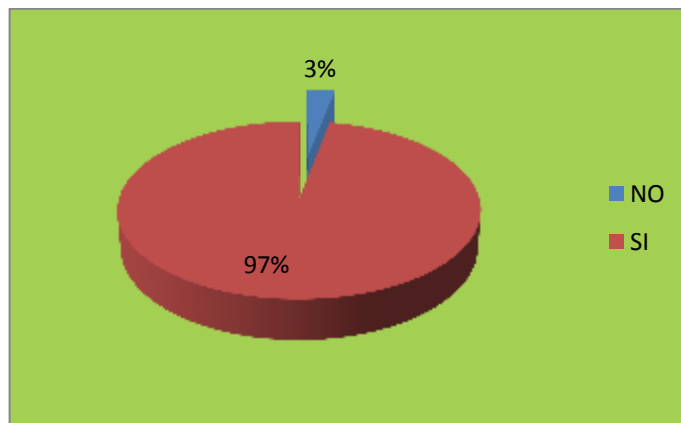
Cuadro No. 9

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	171	97%
NO	6	3%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 7



Fuente: Cuadro N° 9

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 171 que corresponden al 97%, manifiestan que saben en qué momento procesal se puede interponer la confesión judicial, mientras que 6 de los encuestados que corresponden al 3% no saben en qué momento se interpone la confesión judicial.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados saben en qué momento se puede interponer la confesión judicial, en tanto que en menor porcentaje señala que no sabe en qué momento se interpone la confesión judicial, por lo tanto la mayoría conoce cual es el trámite que se da en la confesión judicial y el tiempo que se invierte realizando este medio de prueba.

4. ¿Cree usted que el término para la interposición de la confesión judicial alarga más un proceso ordinario?

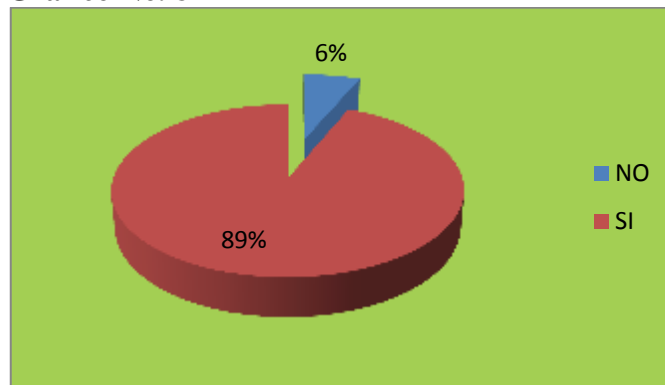
Cuadro No. 10

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	153	86%
NO	24	14%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 8



Fuente: Cuadro N° 10

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 153 que corresponden al 86% manifiestan que el término para la interposición de la confesión judicial si alarga más el proceso ordinario, mientras que 24 de los profesionales encuestados que corresponden al 14% dice que no retrasaría el proceso ordinario.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados creen que el término para la interposición de la confesión judicial alarga más el proceso ordinario, en tanto que en menor porcentaje señala que el término no alarga más el proceso ordinario, se concluye que la mayor parte de los encuestados por motivos de su labor, conocen que la confesión judicial retrasa un proceso, por ser un tipo de tramitación diferente, en razón del tiempo con relación a los otros medios de prueba.

5. Sabe usted si, ¿la confesión judicial puede dar por terminado un juicio?

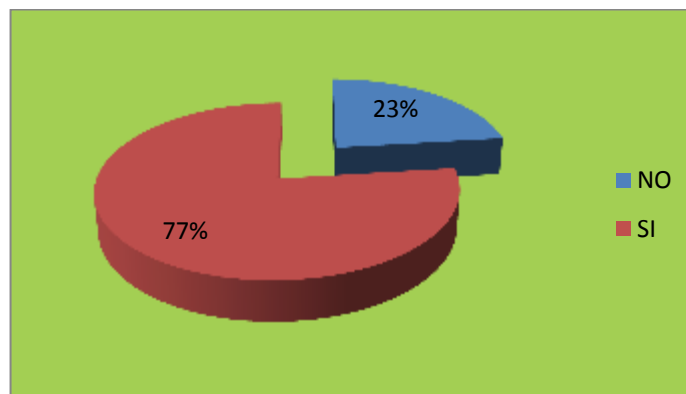
Cuadro No. 11

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	136	77%
NO	41	23%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 9



Fuente: Cuadro N° 11

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

Delos 177 encuestados, 136 que corresponden al 77% manifiestan que si se puede dar por terminado un juicio cuando es bien rendida la confesión judicial, mientras que 41 de los encuestados que corresponden al 23% manifiestan que no se puede dar por terminado un juicio.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados creen que la confesión judicial bien rendida si se puede terminar un juicio, mientras que en un pequeño porcentaje piensan que no se puede dar por terminado un juicio, por lo tanto la mayor parte de los profesionales encuestados conocen que la confesión judicial es tan importante y eficaz, que el buen uso de este medio de prueba termina un juicio, por las características que posee la misma.

6. ¿Cree usted que sea factible que la confesión judicial se solicite hasta que se cumpla el término de prueba?

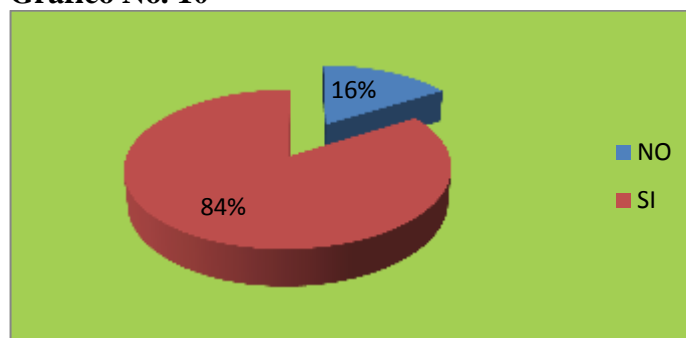
Cuadro No. 12

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	149	84%
NO	28	16%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 10



Fuente: Cuadro N° 12

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 149 que corresponden al 84% manifiestan que creen que si sería factible que la confesión judicial se solicite hasta que se cumpla el término de prueba, mientras que 28 de los encuestados que corresponden al 16% indican que no sería factible que la confesión judicial se solicite hasta que se cumpla el término de prueba.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados creen que si sería factible que la confesión judicial se solicite hasta que se cumpla el término de prueba, en tanto que en menor porcentaje señala que no sería factible que se solicite hasta que se cumpla el término de prueba; por lo tanto es factible que la confesión judicial se solicite hasta un tiempo prudencial como lo es el término de prueba, para que su trámite se realice de una mejor manera y con mayor rapidez.

7. Sabe usted ¿En qué Artículo de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido el principio de celeridad?

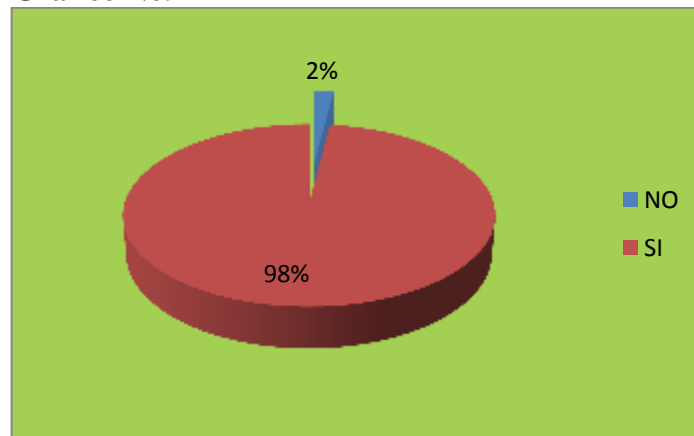
Cuadro No. 13

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	173	98%
NO	4	2%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 11



Fuente: Cuadro N° 13

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 173 que corresponden al 98% manifiestan que si conocen en que Artículo de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido el principio de celeridad, mientras que 4 de los encuestados que corresponden al 2% indican que no conocen el Artículo en donde se encuentra establecido el principio de celeridad.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados saben en qué Artículo de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido el principio de celeridad, mientras que una pequeña parte no lo sabe, por lo tanto los profesionales conocen de este principio y saben que efectos produce la aplicación de la misma.

8. ¿Sabe usted en que consiste el principio de celeridad?

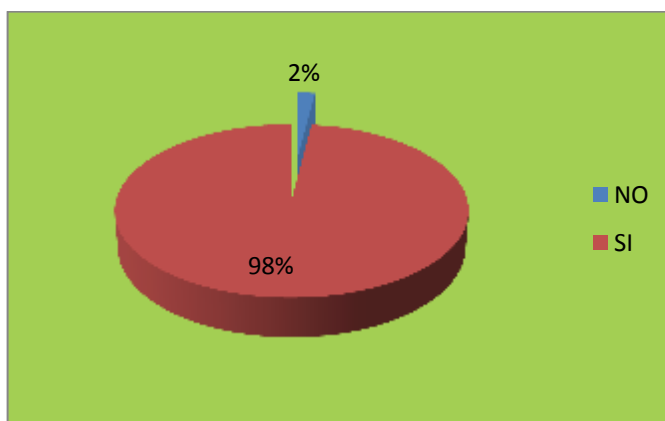
Cuadro No. 14

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	174	98%
NO	3	2%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 12



Fuente: Cuadro N° 14

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 174 que corresponden al 98% manifiestan que si conocen en que consiste el principio de celeridad, mientras 3 de los encuestados que corresponden al 2% indican que no conocen en que consiste.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados conocen en que consiste el principio de celeridad, mientras que un pequeño porcentaje manifiesta que no lo conocen, por lo tanto los encuestados conocen el efecto de la aplicación del principio de celeridad en los procesos y cuáles son los efectos que produce.

9. ¿Sabe usted si existe alguna sanción para los servidores judiciales que no aplican el principio de celeridad?

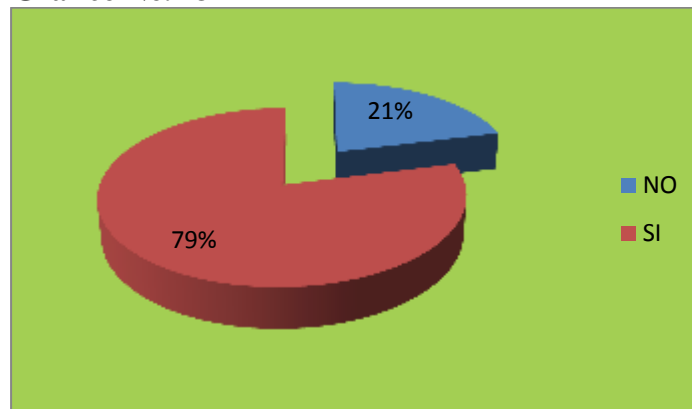
Cuadro No. 15

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	139	79%
NO	38	21%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 13



Fuente: Cuadro N° 15

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 139 que corresponden al 79% manifiestan que si saben que existe una sanción para los servidores judiciales que no aplican el principio de celeridad, mientras que 38 encuestados que corresponden al 21% indican que no saben que existe una sanción para los servidores judiciales que no lo aplican.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados si saben que existe sanción para los servidores judiciales que no aplican el principio de celeridad, mientras que un pequeño grupo no sabe que existe sanción para los servidores judiciales, por lo tanto los profesionales encuestados saben cuales son sus obligaciones y sus sanciones cuando no las acatan, conforme las disposiciones Constitucionales.

10. ¿Cree usted que el término de interposición de la confesión judicial se encuentra enmarcado en lo que dispone el principio de celeridad establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro No. 16

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	31	18%
NO	146	82%
TOTAL	177	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Gráfico No. 14



Fuente: Cuadro N° 16

Elaboración: Eliana Maricela Rivera Ulloa.

Análisis de datos:

De los 177 encuestados, 146 que corresponden al 82% manifiestan que no creen que el término para la interposición de la confesión judicial este enmarcado en lo que dispone el principio de celeridad, mientras que 31 de los encuestados que corresponden al 18% indican que el término de la confesión judicial si se encuentra enmarcado en lo que dispone el principio de celeridad.

Interpretación de datos:

De la pregunta formulada la mayoría de profesionales encuestados creen que el término para interponer la confesión judicial no se encuentra enmarcado en lo que dispone el principio de celeridad, mientras que un pequeño porcentaje si creen que se encuentra acorde con el principio de celeridad, por lo tanto se da a conocer la insatisfacción de este medio de prueba en cuanto al tiempo de interposición se refiere ya que este no cumple con el principio de celeridad.

ENTREVISTA

Análisis e interpretación

- 1. Diga usted, ¿En qué Artículo del Código de Procedimiento Civil, se encuentra establecido la confesión judicial?**

De la pregunta realizada, todos los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato, respondieron que la confesión judicial se encuentra establecida en el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil. Se concluye que, los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato, conocen en que artículo del Código de Procedimiento Civil se encuentra establecido, por lo tanto, saben el tipo de tramitación que conlleva realizar la confesión judicial. Concluyendo que los Jueces son completamente conocedores del trámite a darse en la confesión judicial.

- 2. ¿Cuáles son las características que posee la confesión judicial?**

De la pregunta realizada, el Juez de la Unidad Judicial Civil “R” con sede en el cantón Ambato, contestó que es personal, es considerada la reina de las pruebas y que puede tener consecuencias inclusive de perjurio; el Juez de la Unidad Judicial Civil “S” con sede en el cantón Ambato, respondió que las características de la confesión judicial son que es una declaración o reconocimiento que hace una persona contra sí misma, determina la verdad de un hecho y determina la existencia de un derecho; el Juez de la Unidad Judicial Civil “T” con sede en el cantón Ambato, contestó que depende del trámite en juicio ordinario de menor cuantía puede presentarse de forma oral, en los demás por escrito en sobre cerrado, suscrito por el peticionario; el Juez de la Unidad Judicial Civil “U” con sede en el cantón Ambato, respondió que la característica es que es obligatoria y personal; el Juez de la Unidad Judicial Civil “V” con sede en el cantón Ambato, determino que las características de la confesión judicial es personalísimo y obligatoria; el Juez de la Unidad Judicial Civil “X” con sede en el cantón Ambato,

respondió que las características es que la persona que declara tiene consecuencias; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Y” con sede en el cantón Ambato, contestó que las características es que como acto procesal puede pedirse en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, doctrinariamente es la madre de las pruebas; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Z” con sede en el cantón Ambato, contestó que la característica es que es personal, por ese motivo la persona que declara tiene que hablar con la verdad, sino puede caer en perjurio. Se concluye que la mayor parte de los entrevistados, concordaron que las características de la confesión judicial es: obligatoria, personalísima, que la parte que declara tiene consecuencias como el perjurio y que es una declaración. Dando como resultado que los Jueces conocen cuales son las características que posee la confesión judicial y afirmando que es un excelente y valido medio de prueba.

3. **¿Cree usted que el término para la interposición de la confesión judicial retrasa el proceso ordinario? ¿por qué?**

De la pregunta realizada, el Juez de la Unidad Judicial Civil “R” con sede en el cantón Ambato, contesto que el término para la interposición de la confesión judicial sí retrasa el proceso ordinario, porque el término de la confesión judicial es amplio; el Juez de la Unidad Judicial Civil “S” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí; el Juez de la Unidad Judicial Civil “T” con sede en el cantón Ambato, respondió que si; el Juez de la Unidad Judicial Civil “U” con sede en el cantón Ambato, contestó que si, porque no se realiza una pronta tramitación de la diligencia; el Juez de la Unidad Judicial Civil “V” con sede en el cantón Ambato, respondió que no, porque la confesión judicial es un medio por el cual una de las partes trata de demostrar sus fundamentos; el Juez de la Unidad Judicial Civil “X” con sede en el cantón Ambato, contestó que sí, porque no se realiza con agilidad necesaria en este tipo de trámite; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Y” con sede en el cantón Ambato, respondió que no; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Z” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí.

De los Jueces entrevistados, se concluye que la mayoría cree que el término para la interposición de la confesión judicial si retrasa el proceso ordinario, y que un pequeño porcentaje no se encontraban de acuerdo en que retrasaba el proceso ordinario. Concluyendo que la confesión judicial por su larga tramitación es uno de los medios de prueba que más tiende a retardar el proceso ordinario a pesar de que es una prueba fehaciente.

4. Sabe usted, ¿Cuáles son los principios consagrados en el Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador?, enumérelos.

De la pregunta realizada, el Juez de la Unidad Judicial Civil “R” con sede en el cantón Ambato, respondió que los principios son de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal; el Juez de la Unidad Judicial Civil “S” con sede en el cantón Ambato, respondió que son el de intermediación, uniformidad, celeridad, simplificación; el Juez de la Unidad Judicial Civil “T” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí; el Juez de la Unidad Judicial Civil “U” con sede en el cantón Ambato, respondió que son todos los principios procesales a seguirse en un juicio; el Juez de la Unidad Judicial Civil “V” con sede en el cantón Ambato, respondió que son el de tutela efectiva y de celeridad; el Juez de la Unidad Judicial Civil “X” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Y” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí, en el Art. 169 se encuentran todos los principios del sistema procesal; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Z” con sede en el cantón Ambato, respondió que son el de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal.

Se concluye que todos los Jueces entrevistados saben cuáles son los principios consagrados en el Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto saben que son de absoluta obligación acatarlos para no vulnerar el debido proceso, además son expertos en la materia y saben cuáles son los requisitos que se implementan en todos los procesos sin excepción alguna.

5. ¿Sabe usted, cuál es el efecto que tiene la aplicación del principio de celeridad en un proceso?

De la pregunta realizada, el Juez de la Unidad Judicial Civil “R” con sede en el cantón Ambato, respondió que el efecto de la aplicación del principio de celeridad es que según el Art. 20 C.O.F.J. que una vez iniciado un proceso, el juez está en facultad inclusive de oficio a continuar con la producida de la causa, siempre y cuando la etapa procesal lo amerite; el Juez de la Unidad Judicial Civil “S” con sede en el cantón Ambato, respondió que el efecto de la aplicación del principio de celeridad es la rapidez y oportunidad, en la tramitación, resolución y la ejecución de lo decidido; el Juez de la Unidad Judicial Civil “T” con sede en el cantón Ambato, contestó que el efecto de la aplicación del principio de celeridad es que brinda una pronta atención; el Juez de la Unidad Judicial Civil “U” con sede en el cantón Ambato, respondió que el efecto de la aplicación del principio de celeridad es agilizar un proceso desde que se interpone una demanda hasta el juicio; el Juez de la Unidad Judicial Civil “V” con sede en el cantón Ambato, respondió que el efecto de la aplicación del principio de celeridad es que los procesos se tramiten de forma oportuna, rápida para evitar la dilatación, mediante la economía procesal y un despacho oportuno; el Juez de la Unidad Judicial Civil “X” con sede en el cantón Ambato, respondió que el efecto que tiene la aplicación del principio de celeridad es evitar dilaciones innecesarias; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Y” con sede en el cantón Ambato, contestó que el efecto de la aplicación del principio de celeridad es que no permite dilaciones innecesarias, en la tramitación es darle agilidad al proceso; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Z” con sede en el cantón Ambato, respondió que el efecto que tiene la aplicación del principio de celeridad es que ayuda a que los procesos se realicen de una manera ágil.

Se concluye que de los Jueces entrevistados, la mayoría sabe que el efecto de aplicar el principio de celeridad en un proceso es que se de mayor agilidad al trámite judicial, sin necesidad de petición de parte y no permitir

dilaciones innecesarias. Concluyendo que los Jueces son profesionales y expertos en este tema por lo cual siempre los aplican en la tramitación de las causas a su cargo ya que conocen cuales son las sanciones en caso de incumplimiento.

6. ¿Cree usted que el término para la interposición de la confesión judicial dilata el proceso ordinario, en base al principio de celeridad? ¿por qué?

De la pregunta realizada, el Juez de la Unidad Judicial Civil “R” con sede en el cantón Ambato, respondió que el término para la interposición de la confesión judicial sí dilata el proceso ordinario en base al principio de celeridad, porque el Código Adjetivo Civil, ha establecido el proceso para tal diligencia procesal, pero no se establece correctamente el principio de celeridad; el Juez de la Unidad Judicial Civil “S” con sede en el cantón Ambato, contestó que el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, hace inaplicable la celeridad procesal al establecer que puede ser pedida antes de vencerse el término de pronunciar sentencia o auto definitivo, solo debería permitirse solicitarla dentro del término probatorio; el Juez de la Unidad Judicial Civil “T” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí, porque no todos los juzgados logran cumplir con el tiempo para dictar sentencia; el Juez de la Unidad Judicial Civil “U” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí, porque no cumple con lo establecido en el principio de celeridad; el Juez de la Unidad Judicial Civil “V” con sede en el cantón Ambato, contestó que no, es un medio por el cual las partes pueden demostrar sus fundamentos; el Juez de la Unidad Judicial Civil “X” con sede en el cantón Ambato, contestó que sí, porque no se establece el principio de celeridad como un mecanismo para la ágil evacuación de la diligencia; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Y” con sede en el cantón Ambato, respondió que no, porque el problema no es normativo, ni de la Institución Jurídica, el problema es fáctico, esto es en la aplicación de la norma; el Juez de la Unidad Judicial Civil “Z” con sede en el cantón Ambato, respondió que sí porque no se aplica correctamente el principio de

celeridad.

Se concluye que de los Jueces entrevistados la mayoría respondió que el término para la interposición de la confesión judicial sí dilata el proceso ordinario porque no se establece una correcta aplicación del principio de celeridad, ya que no existe agilidad en los procesos, mientras que un pequeño porcentaje no creía que la confesión judicial retrasa el juicio ordinario. Determinando que el proceso ordinario en sí, es el más largo en tramitarse y la tramitación de la confesión judicial solo lo empeora, y no se llega a su resolución con la rapidez que se necesita, vulnerando el principio de celeridad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Verificación de la Hipótesis

Realizadas las encuestas correspondientes, es necesario realizar la verificación de la hipótesis, para lo cual se ha escogido la fórmula del chi-cuadrado por ser la principal que se utiliza en medidas no paramétricas; en el que se calcula en base de frecuencias observadas y frecuencias teóricas o esperadas, así:

$$\chi^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

χ^2 = Chi-cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia observada

E = frecuencia esperada o teórica.

Planteamiento de Hipótesis

H_I: La confesión judicial incide en el principio de celeridad, en el juicio ordinario.

H_O: La confesión judicial no incide en el principio de celeridad, en el juicio ordinario.

Recolección de datos y cálculos estadísticos

VARIABLE		PREGUNTA	SI	NO	SUMA
			C1	C2	
V.I.	F1	1.- ¿Sabe usted en que Artículo del Código de Procedimiento Civil se encuentra establecido la confesión judicial?	177	0	177
	F2	2.- ¿Sabe usted si, la confesión judicial puede ser rendida contra terceros?	5	172	177
	F3	3.- ¿Sabe usted en qué momento se puede interponer la confesión judicial?	171	6	177
	F4	4.- ¿Cree usted que el término para la interposición de la confesión judicial alarga más un proceso ordinario?	153	24	177
	F5	5.- ¿Sabe usted si la confesión judicial puede dar por terminado un juicio?	136	41	177
	F6	6.- ¿Cree usted que sea factible que la confesión judicial se rinda hasta que se cumpla el término de prueba?	149	28	177
V.D.	F7	7.- ¿Sabe usted en qué artículo de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido el principio de celeridad?	173	4	177
	F8	8.- ¿Sabe usted en que consiste el principio de celeridad?	174	3	177
	F9	9.- ¿Sabe usted si existe alguna sanción para los servidores judiciales que no aplican el principio de celeridad?	139	38	177
	F10	10.- ¿Cree usted que el término de interposición de la confesión judicial se encuentra enmarcado en lo que dispone el principio de celeridad establecido en la Constitución de la República del Ecuador?	31	146	177
SUMA			1308	462	1770

Cuadro No. 17 Recolección de datos y cálculos estadísticos

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Cálculo del coeficiente de chi cuadrado (Chi o Xi²)

Respuesta	Casos observados O	Casos esperados E	O-E	(O-E)²	(O-E)²/E
SI	177	130.8	46.2	2134.44	16.3183
	5	130.8	125.8	158256.64	120.9911
	171	130.8	40.2	1616.04	12.3550
	153	130.8	22.2	492.84	3.7678
	136	130.8	5.2	27.04	0.2067
	149	130.8	18.2	331.24	2.5324
	173	130.8	42.2	1780.84	13.6149
	174	130.8	43.2	1866.24	14.2678
	139	130.8	8.2	67.24	0.5140
	31	130.8	-99.8	9960.04	76.1470
NO	0	46.2	-46.2	2134.44	16.3183
	172	46.2	125.8	15825.64	342.5463
	6	46.2	-40.2	1616.04	34.9792
	24	46.2	-22.2	492.84	10.6675
	41	46.2	-5.2	27.04	0.5852
	28	46.2	-18.2	331.24	7.1696
	4	46.2	-42.2	1780.84	38.5463
	3	46.2	-43.2	1866.24	40.3948
	38	46.2	-8.2	67.24	1.4554
	146	46.2	99.8	9960.04	215.5852
SUMA					969.0231

Cuadro No. 18 Cálculo del coeficiente de chi cuadrado (Chi o Xi²)

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

Determinación de grados de libertad

Grados de libertad= (número de filas – 1) x (número de columnas - 1)

gl= (20-1) x (5-1)

gl= 19 x 4

gl= 76

Nivel de significación

Para obtener un nivel de confianza del 95 % el valor de alfa debe ser del 0.05, lo cual corresponde al complemento porcentual de la confianza, por lo que para la presente verificación se utilizará el nivel 0.05 de significación y a setenta y seis (76) grados de libertad (gl) en valor de chi-cuadrado tabular es 90.53.

Comprobación:

Como resultado obtenido, se cuenta setenta y seis grados de libertad y bajo un 95 % de confianza es igual a 90.53 según la tabla de distribución, el cual será comprobado con el chi cuadrado que se obtuvo:

$$969.0231 > 90.53$$

969.0231 es mayor que 90.53 por lo que cumple la regla de decisión, y queda comprobada la hipótesis de investigación. Por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, que la confesión judicial incide en el principio de celeridad, en el juicio ordinario.

Se puede concluir del análisis anterior, que es confiable la propuesta y que las preguntas números 4,6 y10, son las principales que respaldan el tema.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

De la presente investigación se concluye que:

- Se ha podido establecer que los Jueces, Secretarios de la Unidad Judicial del cantón Ambato, y Abogados, saben y conocen en que Artículos del Código de Procedimiento Civil, se encuentra establecido la confesión judicial que es una de las mejores pruebas que se puede interponer dentro del juicio ordinario, por lo tanto conocen de su tramitación.
- Se establece que los Jueces, Secretarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato y Abogados creen que el término para la interposición de la confesión judicial, es sumamente amplio y retrasa el juicio ordinario.
- Se establece que tanto los servidores de justicia como los Abogados saben las funciones y características del principio de celeridad que no se aplica correctamente en la confesión judicial.
- Se establece que los Jueces, Secretarios de la Unidad Judicial del cantón Ambato y Abogados creen que el término de la confesión judicial no cumple con lo establecido en el principio de celeridad o no se aplica correctamente en este medio de prueba.

Recomendaciones:

- Para una adecuada administración de justicia se debe mejorar el despacho de los procesos, en especial la confesión judicial que es una de las pruebas más importantes para que el Juez dictamine.
- Se debe aplicar correctamente el principio de celeridad, basándose en que la prueba debe evacuarse de una manera ágil, para no vulnerar los derechos de la otra parte y que la justicia sea oportuna.
- Se debe mejorar la sustanciación de los procesos ordinarios, debido a la exorbitante acumulación de los procesos que no tienen el debido despacho, porque existen diligencias vastas que no cumplen con el principio de celeridad, en este caso con la confesión judicial.
- Se debe realizar una reforma al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, para establecer correctamente el término de interposición de la confesión judicial en base al principio de celeridad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema: Proyecto de reforma al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, en base al principio de celeridad.

Datos Informativos:

- **Nombre de la investigadora:** Eliana Maricela Rivera Ulloa.
- **Correo Electrónico:** eli_alejo29@hotmail.com
- **Provincia:** Tungurahua
- **Ciudad:** Ambato
- **Dirección domiciliaria:** La Concepción

Beneficiarios:

Ciudadanía en general y servidores judiciales de la Unidad Judicial Civil de Ambato.

Financiamiento:

El financiamiento de esta investigación en su fase inicial será por la investigadora.

Antecedentes de la Propuesta

Una vez efectuada la investigación, es necesario revisar y examinar los antecedentes que se obtuvo mediante las encuestas y entrevistas realizadas sobre la problemática planteada, en consecuencia se determinó que tanto los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, como sus Secretarios y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, saben y conocen que la confesión judicial, sin lugar a dudas, es un buen instrumento como medio de prueba; más, sin embargo, la mayoría dio a dilucidar que el tiempo para que se evacúe esta diligencia es demasiado amplia, es decir, que el término de la confesión judicial no se encuentra enmarcada con el principio de celeridad establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

De lo analizado, en los diferentes cuerpos legales, se pudo establecer que existe numerosa normativa en favor del principio de celeridad, e inclusive libros enteros que tratan sobre este tema en particular; así como también, se encontraron una infinidad de Artículos que norman la confesión judicial, en todas sus partes, cubriendo todas las falencias que pudiesen existir, pero lamentablemente, no existe un equilibrio, en lo que se refiere a los términos de interposición, el cual puede ser solicitado, sin que se afecte el derecho que posee la otra parte procesal.

El Estado a través de la Asamblea Nacional, ha realizado varios cambios en diferentes cuerpos legales, según las nuevas necesidades sociales, en razón de esto, se ha modificado Artículos e inclusive se ha elaborado nuevas leyes, que comenzaron a regir este año; más, sin embargo, al tratarse del Código de Procedimiento Civil, no se ha especulado ni se ha tratado de realizar alguna reforma para mayor agilidad en los procesos, siendo necesario que se realice una reforma sobre la confesión judicial, ya que este medio de prueba no solo favorece a una cierta acción civil en especial, sino que incluye todas las acciones civiles existentes como lo ordinario, ejecutivo y verbal sumario.

Cabe mencionar que de una vivencia propia, en el ámbito judicial, no se ha logrado terminar con un proceso ordinario, por cuanto al momento que el Juez

dispone autos para dictar sentencia, la parte contraria, para dar más largas al trámite, propone se realice una confesión judicial y no existe la normativa pertinente para impedir que no se lleve a cabo esta diligencia, razón que motivo a la realización de la presente investigación.

Justificación

Con esta propuesta se busca que exista mayor rapidez en la sustanciación de las causas para que exista una justicia rápida y oportuna, ya que así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador para todos los procesos en general, y de esta manera evitar dilaciones innecesarias acatando los principios y garantías que establece la carta magna; sin duda los beneficiarios principales de esta propuesta serán los Jueces, Secretarios Judiciales, Abogados y usuarios del sistema de justicia, es decir, será la sociedad en general, con ello se respetarán los derechos y garantías establecidas en los Arts. 11, 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que actualmente no cumple el Código de Procedimiento Civil.

La incorporación de cualquier norma legal, requiere de instrumentos adecuados que permitan medir el impacto de aquella ley sobre su ámbito de competencia, a fin de introducir los ajustes y correcciones que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en ella.

La elaboración de la propuesta, es un mecanismo por medio del cual se conseguirá una solución para el problema planteado, pues, se toma como punto de referencia los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente el principio de celeridad, para que los procesos en todas sus etapas, se rijan mediante este principio, y que asegure su cumplimiento principalmente en la interposición de la confesión judicial que es materia de la presente propuesta.

Establecer y determinar la solución al problema planteado, mediante la reforma al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, es necesario en vista de

dar respuesta a los problemas jurídico-sociales que se encuentran debidamente justificados con los resultados de la investigación, ya que la sociedad con el paso de los años ha ido evolucionando y necesita normas jurídicas que estén acordes a la realidad social que se vive actualmente.

Por lo expuesto, se considera que es necesaria la propuesta, de esta reforma al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil.

Objetivos

General:

- Reformar el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, en base al principio de celeridad para que exista una justicia rápida y oportuna.

Específicos:

- Plantear una mayor agilidad en la tramitación del juicio ordinario, en base al principio de celeridad para un mejor desenvolvimiento de la administración de justicia.
- Implementar una evacuación oportuna a la confesión judicial, medio de prueba primordial para una justicia expedita.

Análisis de Factibilidad

La propuesta planteada es factible porque se ha tomado en consideración los aspectos que tienen relación con el problema, con el propósito de dar una solución eficaz que puede ser aplicada en el cuerpo legal.

Factibilidad Técnica:

Existen los recursos necesarios para la realización de la investigación

como son los medios bibliográficos, la tecnología y medios electrónicos, que ayudarán a realizar la presente propuesta, aparte de los conocimientos adquiridos en la investigación.

Factibilidad Económica:

Existen los recursos económicos necesarios para desarrollar las actividades tendientes a la obtención de resultados, además que se cuenta con el tiempo necesario para realizar la investigación.

Factibilidad Social:

Existen los recursos sociales, ya que se cuenta con los Jueces, Secretarios de la Unidad Judicial Civil de Ambato, que poseen una vasta experiencia en el tema de investigación, además los Abogados aportarían con grandes casos vivenciales al igual que los usuarios que son los individuos que más demandan una justicia rápida y oportuna, con estos elementos, se cumplirá con los objetivos planteados.

Factibilidad Legal:

Existe la factibilidad legal de ejecución, pues están debidamente fundamentados los principios y garantías constitucionales. Es necesario que la administración de justicia se rija en la sustanciación de las causas, con la aplicación del debido proceso, tomando en especial consideración los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y sobre todo el principio de celeridad del cual se trata la presente investigación.

Fundamentación

Legal

La presente propuesta se fundamenta en la normativa vigente, esto es en:

La Constitución de la República del Ecuador:

Art. 102.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Con todos los antecedentes señalados existe un sólido amparo Constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

Desarrollo de la Propuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El procedimiento establecido en el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil vulnera los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, en especial el principio de celeridad.

Es obligación fundamental del Estado asegurar y garantizar el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los principios del sistema procesal, de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal como medios para la realización de la justicia, mediante un orden jurídico e Instituciones del sistema judicial que promuevan, fomenten y generen confianza en la sociedad Ecuatoriana, estableciendo que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el numeral 3 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Que, la finalidad de las normas jurídicas es ayudar a los usuarios de la administración de justicia a lograr sus objetivos y solucionar sus conflictos de manera rápida y eficaz.

En pleno uso de la facultad constante en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Refórmese el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se establece “La confesión sólo podrá pedirse como diligencia preparatoria o, dentro de primera o segunda instancia, antes de vencerse el término de pronunciar sentencia o auto definitivo”, por el siguiente:

Se hará constar después de la frase “La confesión judicial solo podrá pedirse como diligencia preparatoria o...”, lo siguiente: “...ser solicitada antes de vencerse el término de prueba en primera o segunda instancia”.

Quedando reformado el Art 126 de la siguiente manera “La confesión judicial sólo podrá pedirse como diligencia preparatoria o ser solicitada antes de vencerse el término de prueba en primera o segunda instancia”

Sra. Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO	
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4								
Gestionar Materiales informativos.	X																	Eliana Rivera	Internet, Libros, Impresiones	Investigadora	\$ 700
Identificar beneficiarios del proyecto.					X	X	X											Eliana Rivera	Pasajes, internet	Investigadora	\$ 200
Preparación de materiales de investigación (encuestas, entrevistas).								X	X	X								Eliana Rivera	Impresiones, hojas, internet.	Investigadora	\$ 50
Elaboración de modelos del proyecto.										X	X	X						Eliana Rivera	Impresiones, hojas, internet.	Investigadora	\$ 600
Presentación de la propuesta para la reforma del Art. 126 del Código de Procedimiento Civil.													X	X	X	X		Eliana Rivera	Impresiones, hojas, internet.	Investigadora	\$ 200

Fuente: Objetivos de la Propuesta

Elaboración: Eliana Maricela Rivera Ulloa.

Administración

La administración de la propuesta será bajo la dirección de la investigadora quien realizará un estudio detallado y minucioso de la propuesta planteada para satisfacer las necesidades jurídico-sociales.

REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

EVALUACIÓN	
PREGUNTAS:	
¿Quiénes solicitan evaluar?	Ejecutora de la Propuesta
¿Por qué evaluar?	Verificar el impacto de propuesta
¿Para qué evaluar?	Constatar la efectividad con la que se está efectuando la propuesta.
¿Qué evaluar?	Calidad de la propuesta. Efectividad del Art. 126 a reformarse
¿Quién evalúa?	Ejecutora de la Propuesta.
¿Cuándo evaluar?	Cada semana.
¿Cómo evaluar?	Herramientas. Técnicas.
¿Con qué evaluar?	Fichas. Cuestionarios.

Cuadro No. 20 Revisión de la Evaluación

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Eliana Maricela Rivera Ulloa

MATERIALES DE REFERENCIAS

Bibliografía

- ✓ ARMENTA DEU, Teresa, “Lecciones de Derecho Civil”, Elecé Industria Gráfica S.L., cuarta edición, Madrid, 2009.
- ✓ Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas A.P.I.C.J., “Derecho Procesal Civil”, Primera edición, Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L.), Tomo I, Lima- Perú, 2010.
- ✓ CAMACHO, Azula, “Manual de Derecho Procesal, Teoría General Del Proceso”, Editorial Temis, Tomo I, Edición VII, 2000.
- ✓ COLOMBO, Campbell, Juan, “El Debido Proceso Constitucional”. Chile, 2006.
- ✓ COUTURE, Eduardo, J., “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- ✓ CRUZ BAHAMONDE, Armando, “Estudio Critico del Código de Procedimiento Civil”, Guayaquil, Ecuador, 1987.
- ✓ CUEVA CARRIÓN, Luis, “El Debido Proceso. Teoría, Práctica y Jurisprudencia”, Quito, 2001.
- ✓ DUCCI CLARO, Carlos, "Derecho Civil, Teoría de la Prueba", Chile, 2010.
- ✓ ECHANDÍA, Hernando Davis, “Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales”, Tomo II, Edición IX, Editorial ABC, Bogotá.

- ✓ GORTHE, Françoise, “La Apreciación de las Pruebas”, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1967, pág. 219.
- ✓ KIELMANOVICH, Jorge L., “Teoría de la Prueba y Medios Probatorios”, cuarta edición, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires-Argentina, 2010.
- ✓ LARREAHOLGUÍN, Juan, “Repertorio de Jurisprudencia”, Quito, 1982, tomo XIII, Pág. 403
- ✓ MERINOPÉREZ, Gonzalo, “Jurisprudencia Ecuador, Civil y Penal”, Guayaquil, 1975, Tomo V, Pág. 187.
- ✓ MONTERO AROCA, Juan, “La Prueba en el Proceso Civil”, España, 2007.
- ✓ MORÁN SARMIENTO, Rubén Elías, "Derecho Procesal Civil Práctico- La Mecánica Procesal Juicios Especiales. Trámites Varios", Editorial Edilex S.A., Tomo II, Edición II, Guayaquil- Ecuador, 2008.
- ✓ MORÁN SARMIENTO, Rubén Elías, "Derecho Procesal Civil Práctico- Principios Fundamentales del Derecho Procesal", Editorial Edilex S.A., Tomo I, Edición II, Guayaquil- Ecuador, 2008.
- ✓ PARRA BENITEZ, Jorge, “Derecho Procesal Civil”, Sello Editorial Universidad de Medellín, primera edición, Medellín- Colombia, 2010.
- ✓ Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia R.A.E. JURISPRUDENCIA, “El Proceso Civil, Problemas Fundamentales del Proceso”, primera edición, Ediciones Caballero Bustamante, Lima- Perú, 2011.
- ✓ VELASCO, Emilio, "Sistema de Práctica Procesal Civil", Editorial PUDELECO, Tomo cuarto, Primera Edición, Quito-Ecuador, 1996.

Diccionarios Jurídicos

- ✓ ANBAR, Diccionario Jurídico, fondo de cultura ecuatoriana.
- ✓ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico*, EDITORIAL HELIESTA, Buenos Aires 2000.
- ✓ ESPASA, *Diccionario Jurídico*, Fundación Tomás Moro.
- ✓ OMEBA, *Enciclopedia Jurídica*, EDITORIAL DRISKILL S.A.1979.

Legislación

- ✓ Constitución de la República del Ecuador 2008.
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial.
- ✓ Código de Procedimiento Civil.
- ✓ Código Civil.

Linkografía

- ✓ GARRONE, José A., *Diccionario Jurídico*, Tomo III, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 886.

ANEXOS

Anexo N° 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA

DIRIGIDA A: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato.

TEMA: “LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”

NOMBRE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.

CUESTIONARIO:

1. DIGA USTED, ¿EN QUÉ ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO LA CONFESIÓN JUDICIAL?

.....
.....
.....

2. ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS QUE POSEE LA CONFESIÓN JUDICIAL?

.....
.....
.....

3. ¿CREE USTED QUE EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA CONFESIÓN JUDICIAL RETRASA EL PROCESO ORDINARIO? ¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

4. SABE USTED, ¿CUALES SON LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN EL ART.169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?, ENUMERELOS.

.....
.....
.....

5. ¿SABE USTED, CUÁL ES EL EFECTO QUE TIENE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN UN PROCESO?

.....
.....
.....

6. ¿CREE USTED QUE EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA CONFESIÓN JUDICIAL DILATA EL PROCESO ORDINARIO, EN BASE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD? ¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

Anexo N° 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA

DIRIGIDA A: Secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato.

TEMA: “LA CONFESIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”

INSTRUCTIVO:

Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Sabe usted en que Artículo del Código de Procedimiento Civil se encuentra establecido la confesión judicial?
SI () NO ()
2. ¿Sabe usted si, la confesión judicial puede ser rendida contra terceros?
SI () NO ()
3. ¿Sabe usted en qué momento se puede interponer la confesión judicial?
SI () NO ()

4. ¿Cree usted que el término para la interposición de la confesión judicial alarga más un proceso ordinario?
SI () NO ()

5. ¿Sabe usted si, la confesión judicial puede dar por terminado un juicio?
SI () NO ()

6. ¿Cree usted que sea factible que la confesión judicial se solicite hasta que se cumpla el término de prueba?
SI () NO ()

7. ¿Sabe usted en qué artículo de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido el principio de celeridad?
SI () NO ()

8. ¿Sabe usted en que consiste el principio de celeridad?
SI () NO ()

9. ¿Sabe usted si existe alguna sanción para los servidores judiciales que no aplican el principio de celeridad?
SI () NO ()

10. ¿Cree usted que el término de interposición de la confesión judicial se encuentra enmarcado en lo que dispone el principio de celeridad establecido en la Constitución de la República del Ecuador?
SI () NO ()

Glosario:

- ✓ **Auto.-** Es la decisión de la jueza o del juez sobre algún incidente del juicio.
- ✓ **Cedente.-** Quien transmite a otro un bien, derecho o acción.
- ✓ **Celeridad.-** La celeridad trata de sustanciar el proceso sin dilataciones, evita trámites y suprime los no sustanciales. Establece límites para la realización de los datos procesales de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia, y, dispone penalidades para el caso de omisión.
- ✓ **Citación.-** Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.
- ✓ **Concentración.-** Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias.
La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.
- ✓ **Confesión judicial.-** Confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho.
- ✓ **Confeso.-** Se tiene por confeso al litigante que persiste, luego de advertido por el juez, en su negativa a declarar, en reiterar expresiones evasivas con respecto a las preguntas hechas o si insiste en manifestaciones oscuras contra las aclaraciones solicitadas.
- ✓ **Comprensión efectiva.-** Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar

sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

- ✓ **Controversia.-** Una controversia o disputa es una discrepancia de opinión existente entre las partes activas sobre un asunto, bien sea por desacuerdo, discusión de debate, etc.

- ✓ **Debido proceso.-** Es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con los que deben contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo.

- ✓ **Decreto.-** Es la providencia que la jueza o el juez dicta para sustanciar la causa, o en la cual ordena alguna diligencia.

- ✓ **Diligencias Preparatorias.-** Actividades de carácter preliminar tendientes a preparar el juicio con determinadas pruebas que den mayor fundamento a las pretensiones del demandante.

- ✓ **Dirección del proceso.-** La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

- ✓ **Doble instancia.-** Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

- ✓ **Dolo.-** Calificación jurídica de la conducta de quien, con intención de dañar, causa a otro un perjuicio material o moral.

- ✓ **Economía procesal.-** Principio según el cual los trámites procesales deben realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, debiendo evitarse todos aquellos incidentes que encarecen y dilatan indebidamente el proceso.

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un *prius* que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un deber del juez en la realización del proceso.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiren seriamente contra el justiciable.

- ✓ **Error de hecho.-** El que versa sobre una situación real, o proveniente de un conocimiento imperfecto de las personas, cosas o acontecimientos.
- ✓ **Formalidad condicionada.-** La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

- ✓ **Garantías Constitucionales.-** Conjunto de seguridades civiles, políticas, procesales, penales, morales y económicas que definen esferas para el ejercicio de la libertad, al amparo de los excesos de la autoridad.
- ✓ **Gratuidad de la justicia constitucional.-** El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.
- ✓ **Incapaz.-** Defecto o falta total de capacidad, de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones. // Imposibilidad, mayor o menor, de valerse por sí mismo. // Falta de capacidad para realizar actos de disposición o actos de administración; así como también para hacer, dar recibir, transmitir, aceptar alguna cosa, contraer matrimonio, ejercer la patria potestad, la tutela y la curatela, etc.
- ✓ **Inicio por demanda de parte.-** Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.
- ✓ **Instancia.-** Es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la elevación del mismo al superior, en caso de tercera instancia, o con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado.
- ✓ **Impúber.-** De acuerdo con la definición de la Academia de la Lengua el "que no ha llegado aún a la pubertad"; debiendo entenderse por pubertad la "época de la vida en que empieza a manifestarse la aptitud para la reproducción"; la misma que para el caso de las mujeres se presume a los 12 años, y en los varones a los 14 años. Dentro de un orden civil de

apreciaciones se ha entendido tradicionalmente que el impúber es jurídicamente incapaz para todos o casi todos los actos de la vida y que por ello ha de estar sometido a la protección integral de otras personas (padres o tutores) , razón por la cual por ejemplo no son capaces para contraer matrimonio. Los impúberes por menores de edad, son inimputables y no pueden desde luego litigar ni por activa ni por pasiva, no como demandantes, ni como demandados. Por ellos actúan sus padres o tutores; y, de existir intereses contrapuestos con sus representantes legales, se les nombra un curador ad item o un defensor judicial.

- ✓ **Impulso de oficio.-** La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.
- ✓ **Iuranovit curia.-** La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.
- ✓ **Juicio.-** Es la contienda legal sometida a la resolución de las juezas y jueces.
- ✓ **Juicio ordinario.-** Todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial se sustanciará y resolverá en proceso ordinario.
- ✓ **Juramento decisorio.-** Una primera clasificación del juramento en promisorio y probatorio, nos introduce en el tema. El primero sirve para garantizar la conducta futura, y en cuanto a lo segundo, que es uno de los tantos medios para acreditar un hecho, se divide en dos grupos: a) que una de las partes en un juicio se lo difiera a la otra; b) que en lugar de las partes sea el juez. El que ahora consideramos es el que una de las partes defiende el *Decisorio*, Cuando la solución de todo o de una parte del pleito queda sujeto a los resultados del juramento. Si el juramento versa sobre todo el pleito, de modo tal que con él se termina el litigio, se llama

"decisorio del pleito".

- ✓ **Menor de edad.-** Dícese de las personas que no han alcanzado la mayoría de edad de 18 años. Para el menor de edad existe una serie de restricciones en el ámbito civil, que dan lugar a la tutela, curaduría, patria potestad, etc. La condición de menor de edad, por otro lado, es amparada por preceptos especiales en el campo penal, laboral, social e incluso familiar, por lo que fue necesaria la expedición de un Código de Menores que proteja sus derechos.
- ✓ **Motivación.-** La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.
- ✓ **Notificación.-** Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales o se hace saber a quien hace cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por la jueza o el juez.
- ✓ **Publicidad.-** Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.
- ✓ **Relaciones económicas.-** Son aquellas relaciones objetivas entre seres humanos que tienen que ver con la producción, la apropiación, el intercambio y el consumo de bienes, en particular del producto de trabajo.
- ✓ **Relaciones sociales.-** Se refiere a una multitud de interacciones sociales, reguladas por normas sociales, entre dos o más personas, teniendo cada una una posición social y realizando un papel social. Resultado de la relación

hay una modificación de la conducta. En jerarquía sociológica, las relaciones sociales están más avanzadas que el comportamiento, acto social, comportamiento social, contacto social e interacción social. Las relaciones sociales forman la base de conceptos como organización social, estructura social, movimiento social y sistema social.

- ✓ **Saneamiento.-** Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.
- ✓ **Subsidiaridad.-** Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.
- ✓ **Sentencia.-** Es la decisión de la jueza o del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio.
- ✓ **Sustanciación.-** Conjunto de actuaciones y diligencias propias de un determinado proceso.// Acción y efecto de tramitar el juicio oyendo alternativamente ambas partes, hasta poner en estado de dictar sentencia.
- ✓ **Término.-** Se llama término el período de tiempo que concede la ley o la jueza o del juez, para la práctica de cualquiera diligencia o acto judicial.